

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

*Sanciona con fuerza de
Ley:*

3

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio de préstamo subsidiario con los Ministerios de Cultura y Educación y de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, subrogándose al Estado Nacional en los derechos y obligaciones que se acuerden entre el Gobierno Nacional por una parte y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la otra, derivados del Programa "Reformas e Inversiones en Educación".-

Artículo 2º.- El crédito a tomar no podrá exceder de Dolares Estadounidenses Ocho Millones (U\$S8.000.000).-

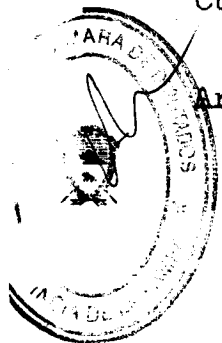
Artículo 3º.- El Convenio de Préstamo Subsidiario que el Poder Ejecutivo queda facultado a suscribir, se realizará en un todo de acuerdo a los lineamientos del Convenio de Préstamo 845-OC-AR y al Reglamento Operativo del Programa, y será destinado a ejecutar los proyectos elaborados por la Provincia de La Pampa que sean aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo.-

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) o el régimen legal que la sustituya, en garantía del préstamo a acordarse, y del pago de las obligaciones que de él se deriven hasta su total cancelación.-

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar en los términos de la Ley Nº3 y sus modificatorias, la cuenta especial que se establece en el Reglamento Operativo del Programa para el movimiento de fondos que se originen en él. La cuenta especial que se habilite será incorporada al Presupuesto de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº1.388 y administrada por la Unidad de Coordinación y Supervisión de los Proyectos que el Poder Ejecutivo constituya a este solo efecto en el Ministerio de Cultura y Educación Provincial.-

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer los ajustes normativos necesarios, previa intervención

//.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

112.-

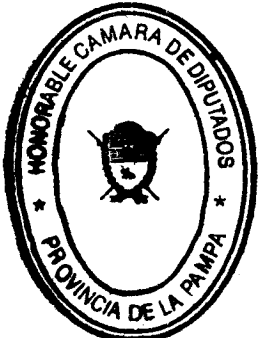
Sanciona con fuerza de
Ley:

de la Contaduría General y/o Tesorería General de la Provincia en los casos que correspondan a la competencia de las mismas, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.-

Artículo 79.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA

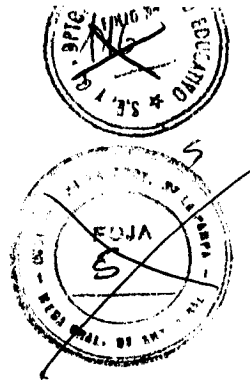


BAJO EL N°

1703

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



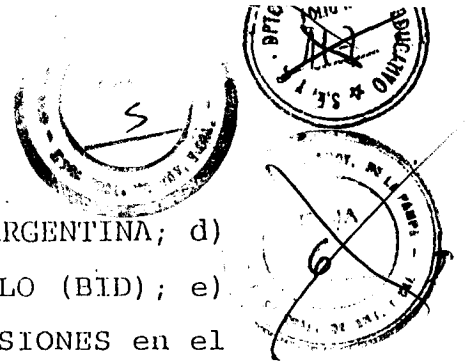
CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

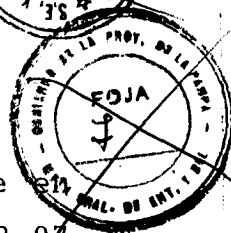
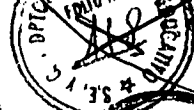
Entre el MINISTERIO de ECONOMIA y de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, representado en este acto por el Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo GUTIERREZ, y el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION, representado en este acto por la Secretaria de Programación y Evaluación Educativa, Lic. Susana Beatríz DECIBE por una de las partes, denominada en adelante EL GOBIERNO NACIONAL en virtud del Decreto N° 438/95, y el GOBIERNO de la PROVINCIA de
.....representada en este acto por el Gobernador,
....., por la otra parte, llamada en adelante la PROVINCIA en virtud de la Ley Provincial N°/95, reunidos con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales la PROVINCIA participará en el PROGRAMA de REFORMAS e INVERSIONES en el SECTOR EDUCACION, de acuerdo al CONTRATO de PRESTAMO N2° 845/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO (BID), de acuerdo con lo prescripto por el Decreto N° 438 del 27 de marzo de 1995, se acuerda suscribir el presente CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente CONVENIO, las partes definen los términos a que se alude más adelante: a) CONTRATO de PRESTAMO: es el CONTRATO de PRESTAMO N° 845/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO; b) CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO: es el

presente convenio; c) PRESTATARIO: es la NACION ARGENTINA; d) El BANCO: es el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO (BID); e) El PROGRAMA: es el PROGRAMA de REFORMAS e INVERSIONES en el SECTOR EDUCACION conforme a lo descrito en el Anexo I, que forma parte integrante del presente CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO; f) La LEY: es la LEY PROVINCIAL N°..../95 que autoriza al PODER EJECUTIVO a contraer el préstamo para la ejecución del Programa y comprometer los montos pertinentes de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos para garantizar la amortización de capital e intereses; g) El ORGANISMO EJECUTOR: es el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION; h) EL ORGANISMO SUBEJECUTOR es la PROVINCIA de; i) La UNIDAD COORDINADORA NACIONAL (U.C.N.): es la estructura de dirección, coordinación, gestión y administración de los recursos del Programa, dependiente de la SECRETARIA de PROGRAMACION y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION; j) La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (U.E.P.): es la entidad encargada de la dirección, ejecución y evaluación del PROGRAMA PROVINCIAL, dependiente de la máxima autoridad educativa de la jurisdicción; k) EL REGLAMENTO OPERATIVO es el instrumento que establece los términos y condiciones que regirán la ejecución del Programa, conforme a lo descrito en el Anexo II: que forma parte integrante del presente CONVENIO.

CLAUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. EL GOBIERNO NACIONAL transferirá a la PROVINCIA los recursos provenientes del CONTRATO de PRESTAMO hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES

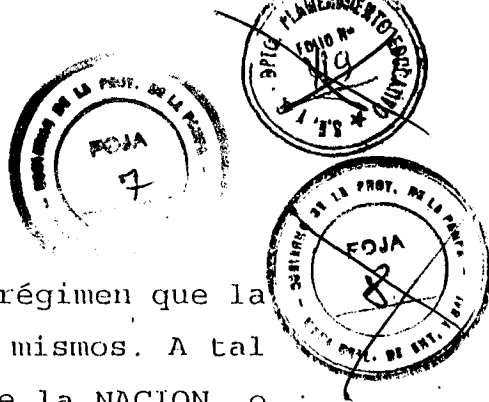




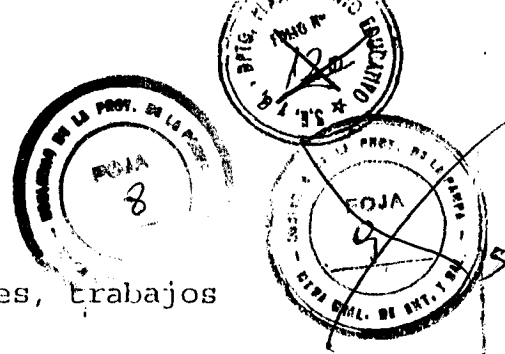
..... (U\$S), o su equivalente
otras monedas de acuerdo a lo especificado en el punto 3.07
de las Normas Generales de dicho Contrato, en calidad de
préstamo que la PROVINCIA acepta expresamente. Este monto se
integra: a) con los Costos Directos de las reformas e
inversiones del PROGRAMA PROVINCIAL, b) los gastos
proporcionales de Administración y c) las partidas sin
asignación específica correspondientes a la jurisdicción, que
figuran en el Cuadro de Costos y Financiamiento del Anexo A
del CONTRATO de PRESTAMO. Las transferencias se efectuarán en
la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo,
y en relación a las solicitudes de la PROVINCIA, de acuerdo
a los PLANES ANUALES de REFORMAS e INVERSIONES, aprobados
según los mecanismos establecidos en el REGLAMENTO OPERATIVO.
Los recursos del financiamiento del PROGRAMA se transferirán
en iguales condiciones a las establecidas en el CONTRATO de
PRESTAMO.

CLAUSULA TERCERA: CONTRAPARTE: EL MINISTERIO DE CULTURA Y
EDUCACION de la NACION aportará hasta la cantidad de DOLARES
ESTADOUNIDENSES
(U\$S); como fondos de contraparte local, en
carácter no reintegrable, a que se refiere el CONTRATO de
PRESTAMO, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el
GOBIERNO NACIONAL en el PACTO FEDERAL EDUCATIVO.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. La PROVINCIA se obliga
expresamente a: a) Garantizar la atención de los compromisos
asumidos en el presente CONVENIO, con los fondos de la cuenta



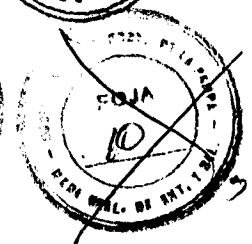
de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, hasta la total cancelación de los mismos. A tal efecto, autoriza a la SECRETARIA de HACIENDA de la NACION, o al organismo que la reemplace, a efectuar el débito automático por los montos incumplidos; b) Aplicar los importes que reciba del GOBIERNO NACIONAL en virtud del presente convenio, a reembolsar gastos del PROGRAMA que efectivamente se realicen; c) Reintegrar los importes netos del préstamo establecidos en la Clausula Tercera, en forma coincidente con las condiciones fijadas en el CONTRATO de PRESTAMO, adicionando DOS (2) puntos a la tasa de interés del Banco sobre el préstamo, con un período de gracia de CINCO (5) años y un plazo de amortización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos; d) Enviar a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL con cada solicitud de desembolso, el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la documentación justificatoria establecida en el REGLAMENTO OPERATIVO; e) Remitir la información requerida por la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL y el BANCO sobre la ejecución del PROGRAMA; f) Efectuar el mantenimiento de las obras y equipos comprendidos en el PROGRAMA, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; g) Facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORIA GENERAL de la NACION; h) Suministrar a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROGRAMA PROVINCIAL; i) Autorizar a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL y



al BANCO la inspección de los bienes, instalaciones, trabajos y construcciones del PROGRAMA.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso, la PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL las siguientes condiciones: a) Demostrar que el CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO ha sido suscripto; b) Presentar el PROGRAMA PROVINCIAL de REFORMAS e INVERSIONES, que deberá incluir la MATRIZ de CONCEPTUALIZACION PROVINCIAL y el PLAN de ACCION PLURIANUAL, de acuerdo a las pautas fijadas en el REGLAMENTO OPERATIVO; c) Presentar el PLAN ANUAL de REFORMAS e INVERSIONES correspondiente al primer año de ejecución; d) Demostrar que ha constituido legalmente la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL con la estructura y el personal necesario para su debido funcionamiento; e) Demostrar la apertura de una Cuenta Especial del Programa; f) Demostrar que la PROVINCIA ha adoptado el SISTEMA de SEGUIMIENTO y EVALUACION del PROGRAMA PROVINCIAL establecido por la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL.

CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO DE FONDOS. La UNIDAD COORDINADORA NACIONAL podrá autorizar anticipos de fondos a la PROVINCIA, en relación con los gastos efectuados o que se efectúen relacionados con el PROGRAMA PROVINCIAL a partir de la fecha de aprobación del CONTRATO de PRESTAMO y hasta la fecha del presente CONVENIO, siempre que se de cumplimiento a los requisitos establecidos en el CONTRATO de PRESTAMO.

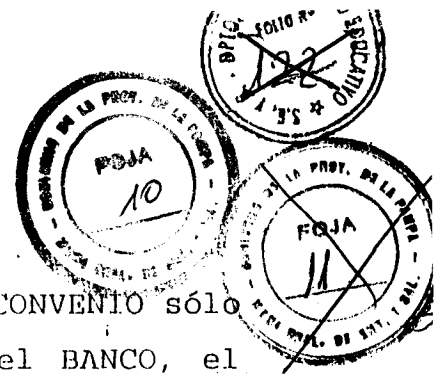


CLAUSULA SEPTIMA: EJECUCION DEL PROGRAMA. Para efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras y de servicios de consultoría, la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en el CONTRATO de PRESTAMO y en el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA.

CLAUSULA OCTAVA: FONDO DE DISTRIBUCION SECUNDARIA. A partir de la finalización del segundo año de ejecución del PROGRAMA, y en el caso de existir recursos del FONDO de DISTRIBUCION SECUNDARIA establecido en el Capítulo IV del REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA, la PROVINCIA podrá solicitar un incremento de los montos determinados en la Clausula Segunda del presente CONVENIO, según lo establecido en el artículo tercero de la LEY PROVINCIAL N°/95.

CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. La PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones de reformas e inversiones del Programa y los Planes Anuales, durante el período de desembolso del préstamo, a través de la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación cuyo diseño y cronograma de entrega de informes seguirá las instrucciones de la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes dejan constancia que la vigencia de este CONVENIO se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá hasta la amortización del monto total de capital, intereses y comisiones. Estará sujeto a la vigencia del CONTRATO de PRESTAMO que ha suscripto la NACION ARGENTINA con el BANCO.



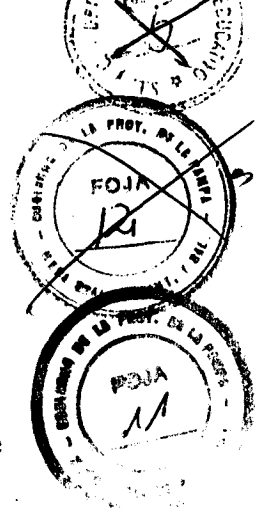
CLAUSULA UNDECIMA. MODIFICACIONES. El presente CONVENIO sólo podrá ser modificado con el acuerdo previo del BANCO, el MINISTERIO de ECONOMIA y de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION y el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION, con la participación de la PROVINCIA. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en este CONVENIO y el CONTRATO de PRESTAMO con el BANCO prevalecerá lo dispuesto en este último.

CLAUSULA DUODECIMA. Para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de mil novecientos noventa y

SUSANA BEATRIZ DECIBE
SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

RICARDO GUTIERREZ
SECRETARIO DE
HACIENDA

.....
GOBERNADOR
PROVINCIA DE



REGLAMENTO OPERATIVO

I. PROPOSITOS Y DEFINICIONES.

A. Propósito

- 0.1.1 El propósito del presente Reglamento es establecer los términos y condiciones que regirá la ejecución del Programa de Reformas e Inversiones del Sector Educación.

B. Definiciones

- 1.0.2 Para los fines de este Reglamento, se entenderá por:

Prestatario: La República Argentina.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

Préstamo: el contrato de préstamo N° 845/OC-AR, celebrado entre el BID y el Prestatario.

Ejecutores: El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Subejecutores: las jurisdicciones pertinentes.

Contraparte Local: Recursos aportados por el Ministerio de Cultura y Educación y los gobiernos provinciales, para complementar los recursos del préstamo.

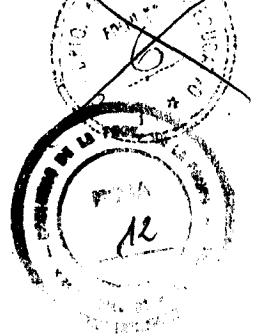
Provincias: Las provincias participantes y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Programa: Programa de Reformas e Inversiones del Sector Educación, financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.

Componentes: actividades que integran el Programa, complementarios entre sí: el de reformas y el de inversiones.

Matriz de conceptualización: presentación gráfica que ordena de forma lógica los principales elementos del Programa: problemas, metas y acciones.

Areas: división del Programa, justificada por razones metodológicas, para agrupar problemas, metas y acciones según afinidades temáticas.



Plan de Acción Plurianual: programación global del Programa de las acciones de Reformas e Inversiones que cada jurisdicción ejecutará en los cinco años de duración de la operación.

Plan Anual de Reformas e Inversiones (PARI): Plan de corto plazo (1 año) constituido por las acciones de Reformas e Inversiones formulado y ejecutado por las provincias.

Unidad Coordinadora Nacional (UCN): La Unidad creada dentro del MCE para coordinar y supervisar la ejecución del Programa de Reformas e Inversiones del Sector Educación.

Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP): La Unidad creada en cada jurisdicción para ejecutar el Programa Provincial.

Convenio de Préstamo Subsidiario: contrato que suscriben las provincias participantes con la Nación, en el que se establecen las condiciones de los subpréstamos a cada jurisdicción.

Pacto Federal Educativo: Compromiso que firman las provincias pertinentes con la Nación en el que se establecen las condiciones para la transferencia de los fondos no reembolsables.

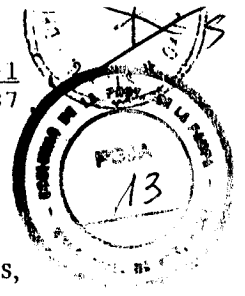
Distribución primaria: Montos totales asignados a las provincias establecidos en los convenios.

Fondo de distribución Secundaria: Fondo integrado con los montos no utilizados anualmente, a partir del segundo año, por cada provincia, al que podrán acceder las provincias que agoten su cupo o amplíen su Plan de Acción Provincial.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA.

A. Objetivos

- 2.1 El Programa tiene como objetivo apoyar a los gobiernos provinciales en la reforma y fortalecimiento del sector educativo con el fin de: a) mejorar la calidad de la educación inicial y general básica; b) aumentar la cobertura de la educación inicial y general básica, con particular atención a los grupos poblacionales más necesitados; y c) aumentar la eficiencia del sistema educativo, mediante la implementación de la Ley Federal de Educación.



B. Descripción del Programa

2.2 El Programa constará de los Componentes de Reformas e Inversiones, complementarios entre sí, cuya descripción se realiza a continuación.

a. **Componente de Reformas**

2.3 Tiene por objeto establecer los marcos institucionales, financieros y de gestión educativa que sean consistentes con los requerimientos de la Ley Federal de Educación y sistemas de mantenimiento edilicio. Para lograr la identificación, preparación e implementación de las reformas, el Subprograma apoyará a las provincias mediante el financiamiento de consultores y otros recursos técnicos para la realización de los diagnósticos, la formulación de planes de acción y el diseño de políticas y programas.

1. **Area Institucional**

2.4 Las Reformas que implementarán las provincias incluyen la reorganización institucional y la racionalización de sus sistemas educativos.

2.5 **Fortalecer las entidades provinciales de conducción educativa**, se refieren a: a) reorganización de la estructura de gobierno educativo provincial; b) readecuación del marco legal sectorial; c) diseño y puesta en marcha de un plan de acción para fortificar la capacidad institucional para prestar asistencia técnica a las escuelas; d) modernización y fortalecimiento de los sistemas de planificación, administración y contabilidad.

2.6 **Fortalecer la escuela como unidad básica de gestión y mejorar la gestión escolar**: referida a la asistencia técnica necesaria para definir las áreas de autonomía escolar y los procedimientos para promover e incentivar la participación de la comunidad educativa.

2.7 **Establecer sistemas efectivos para el seguimiento, evaluación y retroalimentación del sistema**: las provincias solicitan asistencia técnica para readecuar el rol de las instancias de supervisión, mejorar los sistemas de información educativa y de evaluación de calidad, en especial para el nivel inicial y educación general básica.

2. **Area de financiamiento**

2.8 El Programa busca modificar la asignación de los recursos entre niveles y tipos de gasto, los procedimientos aplicados al financiamiento de las escuelas y la magnitud del financiamiento sectorial.



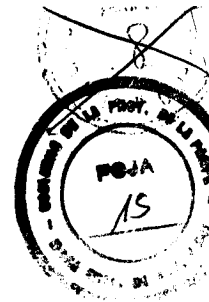
- 2.9 Las acciones originariamente propuestas por las provincias consisten en: a) incrementar la participación del gasto público en educación inicial y general básica, b) incrementar la participación de los gastos no salariales, c) estudio, reglamentación e implementación por parte de las provincias de mecanismos y fórmulas de financiamiento a las escuelas que premien la calidad y la eficiencia, d) reglamentación provincial y eventual reasignación de subsidios a los establecimientos educativos privados y, e) incremento sostenido del financiamiento educativo ligado a la mejoría de la eficiencia y el logro de metas educativas.

3. Area de Recursos Humanos Docentes

- 2.10 El programa tiende a apoyar las modificaciones en las políticas provinciales que regulan las ofertas de formación y perfeccionamiento docente y las condiciones laborales de los docentes.
- 2.11 **Fortalecer y mejorar la calidad de la formación docente:** se refieren a las asistencias técnicas requeridas para aplicar los nuevos contenidos básicos comunes de la formación docente, diseñar una plan de racionalización de la oferta e integración a la Red Federal de Formación Docente Continua e implementar un sistema de acreditación de los institutos.
- 2.12 **Perfeccionamiento del personal en función de las reformas programadas:** es necesario contar con asistencias técnicas para diseñar el plan provincial de perfeccionamiento docente dirigido a supervisores, directores, docentes, profesionales y auxiliares sobre las temáticas requeridas por la aplicación de la Ley.
- 2.13 **Profesionalización de la carrera docente y el mejoramiento de las condiciones laborales:** las jurisdicciones solicitan asistencia técnica para la adecuación de los diseños de estatutos y regímenes laborales según los nuevos perfiles profesionales.
- 2.14 **Satisfacer la nueva demanda de docentes calificados:** se requiere asistencia técnica para la organización y puesta en marcha de un plan de reasignación del personal docente para atender la extensión de la obligatoriedad.

4. Area de Diseño e Implementación Curricular.

- 2.15 El Programa tiene por objeto, apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad y la equidad a través de la actualización de los currícula de educación inicial y general básicas y el fortalecimiento de la capacidad provincial para diseñar, implantar, evaluar y actualizar los diseños curriculares.
- 2.16 **Diseño e implementación de los currícula de nivel inicial y educación general básica** adecuados a los contenidos básicos comunes que se acuerden en el Consejo Federal de Educación; la mayoría de las provincias prevén la implementación de mecanismos de consulta a los equipos docentes que posibiliten mayores niveles de



consenso de la comunidad educativa. Complementariamente, las jurisdicciones planifican acciones para la contextualización del nuevo currículum a la diversidad regional y socio-cultural y garantizar así el aprendizaje de contenidos significativos para toda la población escolar.

5. Area infraestructura y equipamiento

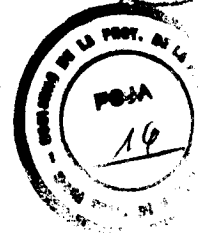
- 2.17 El Subprograma de Reformas contempla el diseño e implementación de políticas permanentes para abordar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de su equipamiento.
- 2.18 Para el diseño de la estrategia las provincias prevén el fortalecimiento o creación de dependencias específicas en el ámbito jurisdiccional. En una posterior etapa se realizarán relevamientos para determinar el actual estado del parque edilicio y de su equipamiento, que a través de su sistematización de los medios informáticos apropiados, finalmente permitirá programar una inversión en el tiempo para permitir lograr rehabilitar la infraestructura.
- 2.19 Requieren del Programa la financiación de asistencia técnica y equipamiento para efectuar los relevamientos y la sistematización de los datos. Algunas provincias proponen la elaboración de manuales de mantenimiento, equipos y herramientas y cursos de capacitación para los porteros de los establecimientos.

b. Componente de Inversiones.

- 2.20 El Subprograma incrementará la cantidad y calidad de los recursos físicos y humanos que las provincias y las escuelas requieren para cumplir con lo establecido por la Ley Federal de Educación y asegurar el mejoramiento de la calidad, cobertura y eficiencia del sistema. Las inversiones propuestas complementan las acciones de reformas.

1. Capacitación y perfeccionamiento.

- 2.21 Las provincias proponen inversiones para diseñar e implementar planes de perfeccionamiento para los formadores de formadores, los directivos y docentes en actividad, la capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales y la capacitación pedagógica de graduados no docentes como se establecen en la Ley Federal de Educación.
- 2.22 La capacitación está destinada a diversos beneficiarios: a funcionarios, personal de la administración central y supervisores sobre temáticas referidas a administración educativa, planificación, control de gestión, descentralización y estrategias de supervisión y evaluación de procesos; a directores, sobre temas de autonomía escolar, gerencia social, planificación de proyectos, promoción de la comunidad; y a



docentes, sobre los nuevos diseños curriculares e institucionales y la utilización de textos y materiales.

2. Adquisición y distribución de Textos y Materiales Didácticos

2.23 Las Provincias proponen la adquisición de textos escolares para la educación inicial y general básica, y los materiales escolares y bibliotecarios para atender las zonas más carenciadas. Asimismo se proponen acciones complementarias destinadas a garantizar la llegada efectiva y el uso adecuado del texto en las aulas. Algunas jurisdicciones prevén la producción de textos y materiales para la actualización docente y la contextualización curricular.

3. Financiamiento de proyectos y programas innovadores.

2.24 El Programa financiará aproximadamente 1.500 proyectos que serán ejecutados directamente por los institutos de formación docente para el mejoramiento de aspectos académicos e institucionales, 6.400 proyectos para fortalecer la autonomía escolar y promover la participación comunitaria y 7.300 proyectos para mejorar la calidad y la equidad, ambos a ser realizados por escuelas de nivel inicial y educación general básica. Además, se financiarán programas compensadores provinciales dirigidos a la superación del fracaso escolar en las zonas más carenciadas.

4. Expansión y/o adaptación de la infraestructura para atender la extensión de la obligatoriedad escolar.

2.25 Dado que la demanda calculada supera las provisiones asignadas al Programa para este componente, se han incluido aquellas inversiones calificadas de prioritarias por las jurisdicciones. Se prevé la construcción de aulas y edificios para el Nivel Inicial y para la Educación General Básica.

5. Equipamiento

2.26 Todas las provincias prevén inversiones para el equipamiento básico que necesitan las nuevas escuelas y aulas para garantizar un correcto funcionamiento, constituido por mobiliario, equipos y materiales de laboratorios de ciencia y laboratorios de informática.

III. BENEFICIARIOS

3.1 Los beneficiarios serán las 23 Provincias y la Municipalidad de Buenos Aires, así como sus administraciones de conducción y supervisión educativa, sus establecimientos escolares y sus comunidades educativas.



IV. ASIGNACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA A LAS PROVINCIAS

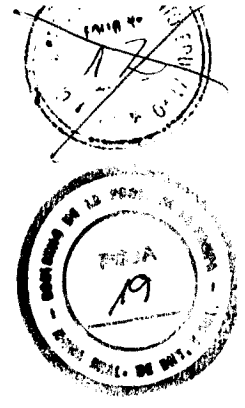
- 4.1 Los recursos del Programa serían asignados entre las provincias por un mecanismo de **distribución primaria** que resulta de combinar indicadores educativos y socioeconómicos de la siguiente forma:
- a) una suma fija de \$3 millones para todas las provincias; para cubrir los costos del cumplimiento de los requisitos mínimos que no varían sensiblemente con el tamaño de la provincia o con el tamaño y calidad de los sistemas educativos;
 - b) el monto restante se repartirá conforme a un distribuidor calculado en base a los siguientes criterios:
 - i) población en edad escolar;
 - ii) inversa del PIB per cápita;
 - iii) inversa de la tasa de escolarización
- 4.2 En el Apéndice A, se transcribe el ejercicio de asignación de los recursos según estos criterios. Estos serían los montos máximos a que tendrán acceso las provincias por distribución primaria si cumplieran con todas los criterios de elegibilidad que se describen más adelante.
- 4.3 Transcurridos dos años de iniciada la ejecución, los recursos a un PARI, que no hayan sido ejecutados ni comprometidos por las provincias, constituirán un Fondo de Distribución Secundaria (FDS).
- 4.4 También pasarán a formar parte del FDS, los recursos correspondientes a gastos en los cuales las provincias incurran en incumplimientos de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Operativo.
- 4.5 Además, se destinarán al FDS, aquellos recursos correspondientes a asignaciones primarias a las provincias que no hayan presentado sus PARI en tiempo y forma establecidos.
- 4.6 En caso de no cumplimiento del 100% de la ejecución de un PARI aprobado, podrá disponerse de un plazo adicional de 3 meses para completar dicha ejecución siempre y cuando los fondos respectivos estén efectivamente comprometidos y encuadrados en la legislación vigente. De no cumplirse con estas condiciones y una vez transcurrido el plazo adicional mencionado, tal remanente pasará a engrosar el FDS.



- 4.7 En todos los casos, la reasignación de los recursos del FDS será efectuada por la Unidad Coordinadora Nacional a las Provincias que lo soliciten, teniendo en cuenta las siguientes pautas: (a) que las provincias que los demanden hayan ejecutado o comprometido el 100% de los recursos del último PARI, (b) que hayan demostrado eficiencia en el uso de los recursos, y (c) que se respeten los criterios de asignación primaria para la distribución de los montos. La UCN deberá presentar al Banco para su aprobación, el reglamento del FDS antes de finalizar el segundo año de ejecución del programa.

V. ELEGIBILIDAD DE LAS PROVINCIAS

- 5.1 Las Provincias serán elegibles para que puedan acceder a los recursos del Programa cuando hayan cumplido satisfactoriamente los siguientes requisitos: (i) firma del Pacto Federal Educativo y del Convenio de Préstamo Subsidiario suscrito con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; (ii) presentación del Programa Provincial de Reformas e Inversiones, incluyendo la Matriz de Conceptualización Provincial, la cual incorpora los requisitos mínimos de reformas e inversiones que las provincias deberán realizar para garantizar la implantación de los aspectos esenciales de la Ley Federal de Educación y del Plan de Acción Plurianual; (iii) presentación, a satisfacción de la UCN, del Plan Anual de Reformas e Inversiones (PARI) correspondiente al primer año de ejecución; (iv) constitución legal de la unidad ejecutora provincial, y selección y asignación del personal necesario para su funcionamiento; (v) el diseño del sistema de seguimiento y evaluación del Programa Provincial; y, (vi) apertura de una cuenta especial.



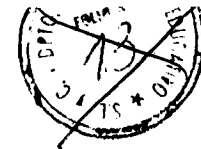
VI. EL PROYECTO PROVINCIAL

6.1 El Proyecto Provincial de Reformas e Inversiones será definido por tres instrumentos: (i) la Matriz de Conceptualización Provincial, que enmarca los problemas a ser enfrentados y las reformas e inversiones que se incluyen en el Programa; (ii) el Plan de Acción Plurianual; y, (iii) el Plan Anual de Reformas e Inversiones, a ser propuesto anualmente por la provincia para responder a la dinámica del proceso de reforma provincial. Estos instrumentos serán presentados por las autoridades educativas de las provincias y aprobados por el MCE.

A. De las Matrices de Conceptualización Provincial

- 6.2 La Matriz de Conceptualización Provincial debe ser acorde con la Matriz de Conceptualización del Programa de Reformas e Inversiones en Educación. Debe presentarse en el mismo formato que dicha matriz.
- 6.3. Para que el proyecto provincial sea elegible para acceder a los recursos del Programa, la Matriz de Conceptualización deberá incluir, como mínimo, las siguientes metas con sus respectivos resultados mínimos:

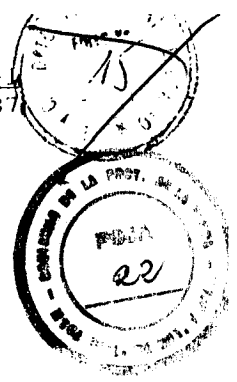
METAS	RESULTADOS MINIMOS
Fortalecer la conducción educativa provincial	Diseño e implementación de un plan de racionalización de la conducción educativa provincial, incluyendo el fortalecimiento de la prestación de asistencia a las escuelas. Presentación de la propuesta de la readecuación del marco legal sectorial de la provincia. ✓
Fortalecer la escuela como unidad básica de gestión escolar.	Definición de las áreas en que se va a promover la autonomía escolar. ✓ Reglamentación de la autoridad educativa provincial en dichas áreas. ✓



<p>Mejorar la gestión escolar.</p>	<p>3Definición y puesta en marcha de estrategias para la participación de la comunidad educativa, incluyendo la identificación de áreas e iniciativas de participación que se promoverán y los métodos de promoción. ✓</p> <p>Implementación de proyectos innovadores. ✓</p>
<p>Establecer o consolidar sistemas efectivos para el seguimiento, evaluación y retroalimentación del sector.</p>	<p>Puesta en marcha de un plan de acción para el fortalecimiento de estrategias de supervisión y evaluación de procesos. ✓</p> <p>Implementación del sistema de información educativa. ✓</p> <p>Implementación del sistema de evaluación de resultados educativos para los niveles inicial y general básico. ✓</p>
<p>Incrementar la equidad social y la eficiencia del financiamiento público de la educación.</p>	<p>Incremento de la participación del gasto destinado a la educación inicial y general básica. ✓</p> <p>Incremento de la participación de los gastos no salariales. ✓</p> <p>Estudio y diseño de un plan para la implementación de mecanismos y fórmulas de financiamiento a las escuelas, que premien la calidad y la eficiencia. ✓</p> <p>Estudio y diseño de un plan provincial para mejorar la asignación de los subsidios a los establecimientos educativos privados. ✓</p>
<p>Aumentar la inversión educativa.</p>	<p>Diseño e Implementación de un plan de acción para el aumento de recursos destinados a la educación. ✓</p>



<p>Fortalecer y mejorar la calidad de la formación docente.</p>	<p>Diseño e implementación de un plan provincial para el ordenamiento de la oferta de formación docente. ✕</p> <p>Aplicación de los contenidos básicos comunes de la formación docente aprobados en el Consejo Federal (CFCE).</p> <p>Diseño y puesta en marcha de un plan para la acreditación de los institutos de formación docente. ✓</p> <p>Implementación de proyectos innovadores en los institutos de formación docente. ✕</p>
<p>Establecer mecanismos adecuados de perfeccionamiento de personal en función de las reformas programadas.</p>	<p>Diseño e implementación por las provincias de un plan de capacitación de supervisores, directores, profesionales y personal docente. ✓</p>
<p>Profesionalizar la carrera docente y mejorar las condiciones laborales de los maestros.</p>	<p>Estudio y diseño de un plan de reforma de los estatutos docentes y de otros profesionales educativos.</p> <p>Diseño y puesta en marcha de un plan de acción de racionalización del régimen de licencias e incompatibilidades. ✕</p>
<p>Satisfacer la nueva demanda de docentes calificados.</p>	<p>Diseño e implementación de un plan provincial de reconversión, capacitación y/o contrataciones de docentes para satisfacer la nueva demanda. ✕</p>
<p>Fortalecer la capacidad provincial para diseñar, actualizar, implementar y evaluar diseños curriculares.</p>	<p>Diseño de nuevos currícula de educación inicial y EGB de acuerdo a los contenidos básicos comunes aprobados por el CFCE. ✓</p> <p>Plan para la implementación, evaluación y actualización de los diseños curriculares.</p>



Distribuir textos y materiales a zonas más necesitadas, para superar el déficit y para atender las demandas de las expansiones.	Implementación de una estrategia para la distribución de textos y materiales educativos.
Fortalecer la capacidad de las provincias para diseñar e implementar programas para la atención de grupos de bajo rendimiento escolar.	Implementación de programas provinciales y proyectos innovadores institucionales para la superación del trabajo escolar. ✓
Fortalecer el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar y de su equipamiento.	Diseño e implementación de una estrategia para mejorar el estado de la infraestructura y asegurar su mantenimiento correctivo y preventivo. ✓
Expandir y adaptar la infraestructura y el equipamiento de la educación inicial y general básica.	Implementación de una estrategia para la construcción de aulas y edificios para satisfacer la expansión de la obligatoriedad. ✓

6.4 La implementación de las reformas se realizará con diferentes niveles de gradualidad que se expresan, en cada caso, en los planes que anualmente presenten las provincias.

B. Del Plan de Acción Plurianual

6.5 La UCN distribuirá a las provincias una guía para el ajuste del Plan de Acción Plurianual del Programa Provincial y para la preparación de los PARI. La guía especificará los ajustes generales necesarios o recomendados de los Planes de Acción que fueron preparados en la etapa de preparación del programa.

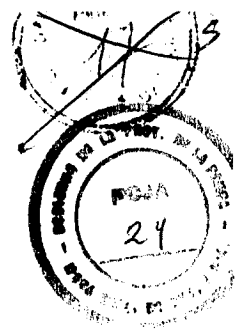
6.6 El Plan de Acción Plurianual será elevado a la UCN por las autoridades educativas junto con la Matriz de Conceptualización Provincial. La UCN analizará las propuestas en un plazo no mayor de un mes y expresará sus recomendaciones por escrito.



- 6.7 El Plan de Acción Plurianual debe incluir: (i) objetivos, (ii) acciones e inversiones necesarias para lograr los resultados indicados en la Matriz de Conceptualización; (iii) tareas necesarias para llevar a cabo las acciones incorporadas en el plan; (iv) cronograma de las tareas, el cual no deberá ser mayor de cinco años; (v) costeo de las tareas incorporadas, respetando el monto asignado a las provincias en la distribución primaria de recursos del Programa; y, (vi) estrategia para la ejecución del plan e identificación de responsables.
- 6.8 Los criterios para el análisis del Plan Plurianual por parte de la UCN serán: (i) la correspondencia entre los problemas, metas, reformas e inversiones explicitados en la Matriz de Conceptualización y las acciones programadas; (ii) la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos; y (iii) la viabilidad de ejecución de lo propuesto.
- 6.9 Si durante la ejecución del Programa Provincial se presenta la necesidad de reformular o ajustar el Plan de Acción Provincial, la UEP deberá elevar a la UCN el plan reformulado, incluyendo un recuento de las acciones realizadas hasta la fecha, justificación de la necesidad de ajuste, plan de acción reformulado incluyendo cronograma y costeo. Además, se deberán especificar los ajustes correspondientes al PARI que esté vigente en el momento de proponer la reformulación.

C. De los Planes Anuales de Reformas e Inversiones

- 6.10 Cada provincia confeccionará el Plan Anual de Reformas e Inversiones (PARI), conforme a la guía referenciada en el párrafo 6.4 de este reglamento. El Plan será elevado por las autoridades educativas a la UCN para su análisis. El primer PARI podrá ser sometido junto con el Plan de Acción Plurianual, o después de recibir la reacción de la UCN sobre dicho Plan. En caso de considerar necesario algún ajuste técnico, la UCN lo devolverá a la UEP para su reformulación en un plazo no mayor de un mes. Se podrá iniciar la ejecución del PARI cuando la UCN compruebe la adecuación total o parcial de dicha propuesta a los instructivos establecidos y el MCE apruebe.
- 6.11 Los sucesivos Planes Anuales de Reformas e Inversiones, serán preparados por la provincia y elevado a la UCN una vez que haya comprometido o desembolsado el 80% del valor total del PARI vigente, o que hayan transcurrido nueve meses del PARI vigente, lo que ocurra primero. Cada propuesta será analizada por la UCN en un plazo no mayor de un mes. En caso de identificar áreas o acciones que requieran ajustes, la UCN informará a la UEP por escrito las recomendaciones relevantes. La UEP deberá reformular la propuesta a satisfacción de la UCN en un plazo no mayor a un mes. La UCN y la UEP trabajarán coordinadamente para facilitar que la aprobación del PARI se presente oportunamente, para coincidir con la fecha calendaria del vencimiento del PARI anterior.
- 6.12 La presentación del último PARI tendrá correspondencia con el cronograma de desembolsos que oportunamente establezca la UCN.

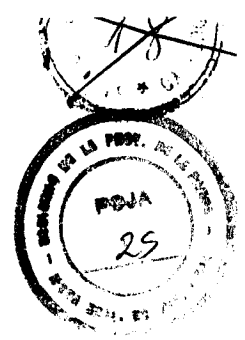


- 6.13 Un PARI se compone de varios proyectos combinados de forma coordinada. Cada proyecto deberá presentarse describiendo: (i) objetivos y metas; (ii) resultados esperados; (iii) justificación técnica; (iv) costos desglosados según la codificación pre-establecida por la UCN; (v) cronograma de ejecución no mayor de un año; (vi) identificación de los responsables de la ejecución y supervisión de cada acción; (vii) términos de referencia y calificaciones de los consultores requeridos; y (viii) mecanismos de contratación.
- 6.14 Al presentar el PARI a la UCN para su análisis, se adjuntará un Cuadro de Seguimiento de Acciones e Inversiones, diligenciado por la UEP de tal manera que refleja la programación de acciones (en forma acumulada, incluyendo las que se proponen realizar en el PARI que se presenta) y también la ejecución de acciones hasta la fecha.
- 6.15 Los criterios que la UCN utilizará para analizar y aprobar un PARI serán: (i) correspondencia entre las actividades que se incluyan en los PARI y las previstas en el Plan de Acción Plurianual de la provincia; (ii) justificación técnica y económica de cada una de los proyectos o acciones; (iii) adecuada estructura lógica, consistencia interna y articulación entre las actividades del PARI, los logros del anterior PARI y los resultados del seguimiento de la reforma educativa; (iv) coordinación entre las actividades del Programa y aquellas que se realicen con otras fuentes de financiamiento para evitar superposiciones; y (v) compatibilización con los Programas Nacionales del Ministerio de Cultura y Educación que tienden a la aplicación de la Ley Federal de Educación.
- 6.16 Las provincias ejecutarán los PARI de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

D. De las Acciones e Inversiones de un PARI

1. Consultorías, asesoramientos y estudios

- 6.17 Las acciones de consultoría, asesoramiento y estudios deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) estar en concordancia con las metas establecidas en el PARI; (ii) no tener yuxtaposición con otros estudios; (iii) disponer de las facilidades necesarias para realizar el trabajo; y, (iv) propiciar la integración y el trabajo en equipo de los consultores y los participantes de las provincias.
- 6.18 La formulación del proyecto de consultoría, asesoramiento o estudio deberá incluir: (i) objetivos específicos y resultados esperados; (ii) beneficiarios; (iii) términos de referencia de los consultores y sus hojas de vida; (iv) mecanismos que se emplearán para la difusión e implementación de las recomendaciones; (v) período de ejecución; (vi) costos; y (vii) cronograma de ejecución.

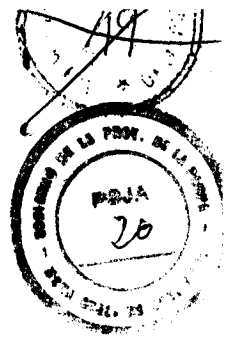


6.19 Las acciones propuestas serán evaluadas y priorizadas por la provincia. Posteriormente, serán analizadas por la UCN para verificar la: (i) relación de las tareas y de los resultados esperados de la consultoría con la reforma; (ii) calidad de la presentación de la propuesta y de los términos de referencia; (iii) experiencia y calificación profesional de los consultores; (iv) costo total del proyecto; (v) racionalidad y eficiencia del uso de los recursos; y, (vi) incorporación de mecanismos para asegurar una adecuada difusión e implementación de las recomendaciones.

2. Adquisición de bienes

6.20 Al proponer la adquisición de bienes, la provincia deberá incluir en su PARI, las siguientes definiciones y criterios:

- a. Equipos: (i) definición de las características de los equipos, las que deberán estar de acuerdo a las acciones e inversiones propuestos; (ii) justificación de la necesidad de los equipos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; (iii) previsión de los costos de transporte, instalación y puesta en operación de los equipos y, de ser necesario, capacitación sobre su uso; y, (iv) compromiso para el mantenimiento de los equipos durante un período de diez años.
- b. Textos, materiales y útiles escolares: (i) concordancia con los nuevos diseños curriculares; (ii) dimensionamiento de acuerdo a la demanda; (iii) criterios para asignación y distribución de textos a los sectores desfavorecidos; (iv) previsión de los costos de los textos, su transporte y distribución; (v) se incluyan mecanismos para comprobar la llegada de los textos a su destino final; (vi) cronograma de distribución; (vii) provisión de la capacitación al docente; y (viii) definición de la política para la devolución de los textos al final del año escolar.
- c. Guías curriculares: (i) correspondencia con los nuevos currículos; (ii) estrategias de distribución a la población objetivo; (iii) estimación de costos y que se incluyan los costos de distribución y cronograma de gastos y ejecución; (iv) capacitación docente para su efectiva implementación; y, (v) diseños de mecanismos de evaluación de las guías.



- d. Bienes de consumo: (i) definición de las características de los bienes por adquirir; (ii) justificación de la necesidad de los bienes; (iii) dimensionamiento de acuerdo a la demanda; (iv) criterios para su asignación y distribución; y, (v) estimación de costos, cronograma de gastos y ejecución.

- 6.21 Los criterios aplicados al análisis de estos proyectos por parte de la UCN serán: (i) uso racional de los bienes adquiridos; (ii) verificación que los beneficiarios de los textos correspondan a sectores desfavorecidos; (iii) precio y calidad del bien; y, (iv) costo por persona beneficiada (usuario).

3. Capacitación y perfeccionamiento

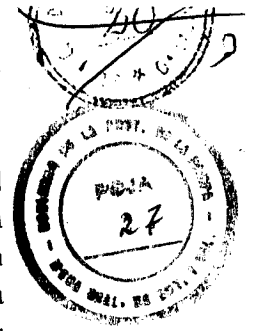
- 6.22 Toda iniciativa de capacitación y perfeccionamiento deberá cumplir lo siguiente: (i) metas y objetivos; (ii) acciones con identificación del contenido de los cursos; (iii) resultados esperados; (iv) términos de referencia de los capacitadores, incluyendo como mínimo objetivos específicos del plan de capacitación, responsables directos; (v) beneficiarios; (vi) calificaciones; (vii) requerimiento de materiales, equipos y financiamiento y calendario de actividades; (viii) se cuente con las ayudas y material docente necesario; y, (ix) esquema de ejecución

- 6.23 La evaluación y priorización de las acciones propuestas contemplarán lo siguiente: (i) que los programas y objetivos estén de acuerdo con las metas gubernamentales contenidas en la Matriz de Conceptualización y en los Planes de Acción Plurianuales y no existan yuxtaposiciones con otros programas; (ii) exista coherencia entre los objetivos, metas, contenido, duración y costo; (iii) correspondencia de los contenidos de los cursos con los requerimientos de la Ley Federal de Educación; (iv) criterios para la evaluación de los participantes y de los resultados del programa; (v) experiencia y calificación profesional de los capacitadores; (vi) costo total del proyecto; (vii) costo por beneficiado (profesor capacitado); (viii) costo por curso y su duración; (ix) viabilidad los mecanismos de ejecución propuestos; y, (x) racionalidad y eficiencia del uso de los recursos.

4. Infraestructura

- 6.24 Para ser elegidas las inversiones en infraestructura deberán contener:

- I. Escuelas nuevas: (i) correspondencia con la demanda de expansión de la obligatoriedad; (ii) justificación de que la escuela tenga asegurada por lo menos un 60% de la matrícula proyectada para el primer año; (iii) no haya escuelas en un radio de 4 Km. con capacidad para recibir a los alumnos de la escuela propuesta; (iv) posesión legal del terreno, y tenga fácil acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y electricidad; (v) que no presente riesgo ambiental; y (vi) disponibilidad de maestros.



2. **Ampliaciones:** (i) que la escuela esté operando; (ii) que la ampliación en el primer año de operación, tenga asegurada por lo menos un 50% de la matrícula proyectada; (iii) no haya escuelas cercanas que tengan capacidad para recibir a los alumnos que motivan la ampliación; (iv) exista área disponible para la ampliación y que no se afecte la estabilidad ni la funcionalidad de las edificaciones existentes; (v) que la ampliación sea concordante con los niveles y ciclos a atenderse en la escuela, según el plan de implementación de la nueva estructura educativa; y, (vi) que no presente riesgo ambiental.

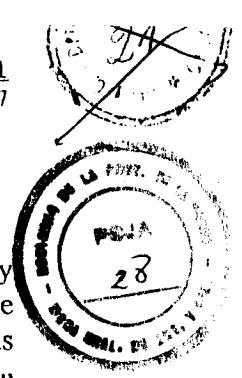
- 6.25 Los criterios de evaluación de las acciones propuestas por la UCN contemplarán; (i) adecuación del proyecto a las normas técnicas y los requerimientos de la nueva Ley de Educación; (ii) adecuación de la solución propuesta a la demanda y a las condiciones climáticas del lugar; (iii) racionalidad funcional del diseño; (iv) diseño de mínimo costo; (v) cantidad de alumnos por aula; (vi) cantidad de alumnos por docente; (vii) alumnos por m² de construcción (incluyendo servicios); (viii) costo de aulas por alumno; (ix) costo de aula por m²; y, (x) costo total (incluyendo servicios) por alumno.

Los valores de los indicadores mencionados se compararán con los promedios o estándares nacionales, con el fin de detectar variaciones significativas. En caso de presentar diferencias, la UCN deberá proceder a verificar la justificación o a apoyar la provincia en los ajustes que sean necesarios.

- 6.26 Adicionalmente, se deberá definir: (i) la justificación de la nueva construcción con la nueva matrícula y la expansión de la obligatoriedad; (ii) el dimensionamiento de la obra en relación a la demanda; (iii) los costos; (iv) el cronograma y estrategia de ejecución, (v) el esquema de supervisión de obra; (vi) el anteproyecto de diseño, (vii) el esquema de licitación; y, (viii) la identificación de responsables.

5. Proyectos innovadores

- 6.27 Los proyectos innovadores se definen como iniciativas que inducen cambio o innovación en la organización educativa, o en los insumos, recursos y/o procesos pedagógicos. Los proyectos innovadores de este Programa son diseñados, formulados y ejecutados por las escuelas de educación inicial y general básica y los institutos de formación docente.
- 6.28 El Programa financiará a las provincias participantes una línea de financiamiento de los proyectos innovadores. Dicha línea se regirá por el reglamento que conforma el Apéndice B de este documento.



VII. LA EJECUCION

- 7.1 La responsabilidad por la ejecución del Programa será del Ministerio de Cultura y Educación a través de una Unidad Coordinadora Nacional, de los Ministerios de Educación u organismo equivalente de las Provincias elegibles a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales y de las instituciones educativas que resulten elegibles para el Programa.
- 7.2 Las funciones y responsabilidades de la UCN y las UEP, así como los compromisos específicos para facilitar la puesta en marcha del Programa, se explicitan en el Apéndice C de este Reglamento.

VIII. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- 8.1 El programa se financiará con las asignaciones específicas anuales del presupuesto nacional, los provenientes del préstamo y los que aporten las provincias. Los recursos de la contraparte local serán aportados por el Gobierno Nacional en el marco del Pacto Federal Educativo.

Los recursos del préstamo serán transferidos como subpréstamos a las provincias que lo soliciten, firmen el Convenio de Préstamo Subsidiario y acrediten autorización legal para su endeudamiento.

- 8.2 El Ministerio de Cultura y Educación realizará la gradual canalización de los recursos a las provincias, en función de los Planes Anuales de Reformas e Inversiones (PARIs).

IX. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS PROVINCIALES

1. Monitoreo por las UEP

- 9.1 Se ha previsto que cada UEP realice el monitoreo continuo del proyecto provincial y su PARI, supervise el cumplimiento de todas las acciones programadas, así como el nivel y calidad técnica de las mismas.
- 9.2 Mediante el Cuadro de Seguimiento de Acciones e Inversiones la UEP realizará el monitoreo de las acciones de reformas e inversiones programadas en sus PARIs, junto con una estimación del costo previsto y los resultados esperados, descritos cualitativa y/o cuantitativamente. Asimismo, describirá las acciones realizadas hasta la fecha, los gastos efectuados y los resultados logrados. Dicho esquema conforma un recuento sintético del estado de avance y del cumplimiento del Plan de Acción del proyecto provincial. Todo ello se hará según formatos aprobados por la UCN, que clasificarán todas las actividades, costos y logros según la meta que busquen satisfacer.



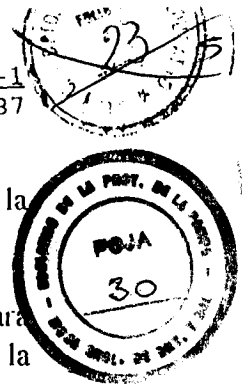
- 9.3 El principal aporte de la información de monitoreo será la retroalimentación de la ejecución del programa provincial, ya que señalará acciones exitosas, obstáculos, puntos críticos y reajustes necesarios, que servirán para mejorar la ejecución del PARI vigente, introducir medidas correctivas o de ajuste en la definición del próximo PARI, o para redimensionar el Plan de Acción Plurianual.
- 9.4 La UEP también realizará un monitoreo sistemático de los indicadores que señalan: los cambios en la cobertura (medida por tasas de escolarización y número de niños desatendidos) la calidad y la eficiencia interna del sistema educativo (medidos por tasas de retención y repetición y resultados de la medición de aprendizajes) y los recursos disponibles al sistema y la eficiencia de su uso (estudiantes por docente; estudiantes por aula; gasto por estudiante y otros). Este seguimiento proveerá una visión de los logros presentados en el sector y permitirá detectar aspectos donde posiblemente no se presentan los logros deseados. El Cuadro de Seguimiento de Algunos Aspectos de la Reforma Educativa se ha diseñado para apoyar a la provincia en este monitoreo.

Al preparar el primer PARI, la provincia identificará los valores de base de los indicadores incorporados en el mencionado cuadro, con base en la información más actualizada disponible. Durante la ejecución del Programa, este cuadro será actualizado anualmente, indicando en cada año los valores más actuales disponibles para cada indicador (sin esperar que cada uno se actualice anualmente). Adicionalmente, en el momento que se propone el segundo PARI, la provincia definirá metas para los valores de los diferentes indicadores, señalando así los logros que espera alcanzar en el marco del Programa.

- 9.5 La UEP utilizará los instrumentos de monitoreo y seguimiento en la preparación de cada PARI. Remitirá a la UCN los resultados del monitoreo y seguimiento del proyecto provincial a esa fecha, con la presentación de cada PARI y con las propuestas de reformulación, si las hubiere, del Plan de Acción Plurianual del Proyecto Provincial.

2. Monitoreo por la UCN

- 9.6 La UCN utilizará los instrumentos de seguimiento para fines de supervisión del avance de los proyectos provinciales, detectando así las necesidades de asistencia técnica a las UEP para contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos del Programa. Además, utilizará los mismos instrumentos como insumo del proceso de revisión de los PARI remitidos por las provincias.
- 9.7 La UCN desarrollará mecanismos computarizados que pondrá a disposición de las provincias para facilitar el monitoreo, sistematizar los reportes técnicos-financieros y lograr su consolidación. Estos mecanismos agilizarán el seguimiento técnico y el control financiero de los proyectos provinciales de la UCN.
- 9.8 La UCN preparará un informe anual, que será analizado por el Banco, y contendrá la síntesis nacional de los resultados del monitoreo de acciones del programa, el

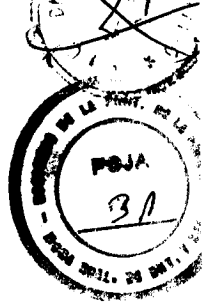


seguimiento de los proyectos provinciales y sus indicadores y un resumen de la ejecución financiera.

- 9.9 La UCN recibirá la documentación que le presenten las UEP y la conservará debidamente archivada, para las revisiones del BID y de la Auditoría General de la Nación.
- 9.10 La UCN consolidará la información recibida realizando la imputación de los gastos al financiamiento BID, al de la Nación y a las contribuciones que realicen las Provincias.

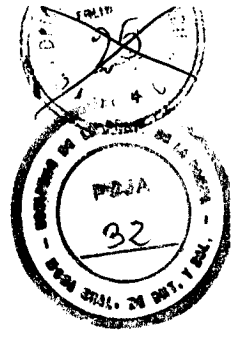
X. DESEMBOLSOS A LAS PROVINCIAS

- 10.1 Se consideran como desembolsos a favor de las UEP a los depósitos realizados en la cuenta especial que las UEP abrirán para ese fin, efectuados como resultado de: (i) la reposición de gastos realizados por la UEP con recursos Provinciales o nacionales y elegibles para el Programa o (ii) de la adjudicación de anticipos de fondos para atender gastos elegibles. En el primer caso, la UEP deberá presentar comprobantes justificatorios de los gastos debidamente autorizados.
- 10.2 En el Caso de anticipos de fondos se otorgará hasta el 25% de los PARIs vigentes, los que deberán ser utilizados dentro de los 90 días de la solicitud. La UEP dispondrá de 120 días, a partir del desembolso, para justificar los anticipos recibidos. Dicha justificación se realizará por medio de la presentación de copias de la documentación que motive el pago (por ejemplo certificaciones de obra y sus facturas correspondientes) y de la probatoria de la realización del mismo (por ejemplo órdenes de pago y recibos emitidos por el receptor).
- 10.3 La documentación básica de justificación será copia de (i) para obras: acta de medición, certificado de obras, recibo de pagos y factura; (ii) para adquisiciones: factura, comprobantes de recibo de bienes y de pago; y (c) para consultores: factura o recibo de pago del consultor.
- 10.4 La UEP deberá conservar la totalidad de los originales de la documentación citada y tenerla a la disposición de la UCN y el BID, y de las auditorías que correspondan.
- 10.5 Todas las presentaciones a la UCN de gastos realizados por la UEP, deberán realizarse con la discriminación del uso de recursos por fuente de los mismos, o sea de contraparte local o del préstamo del BID.
- 10.6 La UCN, el BID y las auditorías que intervengan en el Programa podrán inspeccionar por muestreo y de modo ex-post, los archivos de la UEP en la oportunidad que lo consideren necesario, para verificar lo adecuado de los procedimientos aplicados.



XI. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL BID

- 11.1 La UCN preparará un informe anual para ser analizado por el Banco, el cual deberá comprender los avances registrados en el logro de las metas señaladas en la Matriz de Conceptualización, analizando las acciones programadas y realizadas, los montos correspondientes y las variaciones de los indicadores que permitirán la evaluación de impacto de la reforma integral de la educación en la República Argentina (Ver Apéndice C).
- 11.2 El Ministerio de Cultura y Educación en su calidad de ejecutor del programa, se reunirá con el Banco, el primer trimestre de cada año, con el propósito de analizar y buscar acuerdos en relación a la ejecución de las reformas e inversiones previstas por cada una de las provincias.
- 11.3 En las reuniones a que hace referencia el párrafo 11.2, se evaluará una muestra de los PARIs ejecutados el año anterior, se revisarán los informes preparados por la UCN, y se revisarán los criterios generales con que se evaluarán los PARIs programados para el año en curso.



XII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS, ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDIVIDUALES

12.1 En función de los montos de contratación con recursos del financiamiento, se definen distintos procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obras y de consultoría, con sus respectivos mecanismos de supervisión ex-ante. Los mismos pueden resumirse en el siguiente cuadro:

MONTO	PROCEDIMIENTO	SUPERVISION EX-ANTE
Hasta US\$350.000 Superiores a US\$350.000	<u>Adquisiciones de Bienes</u> Licitación Pública Nacional Licitación Pública Internacional	U.C.N. (por muestra) U.C.N. BID
Hasta US\$3.000.000 Superiores a US\$3.000.000	<u>Contratación de Obras</u> Licitación Pública Nacional Licitación Pública Internacional	U.C.N. (por muestra) U.C.N. BID
Hasta US\$50.000 Superior a US\$50.000	<u>Contratación de Consultores Individ.</u> Normas BID Normas BID	U.C.N. (por muestra) U.C.N. BID
Hasta US\$200.000 Superiores a US\$200.000	<u>Contratación de Firmas Consultoras</u> Normas del BID Normas del BID	U.C.N. (por muestra) U.C.N. BID



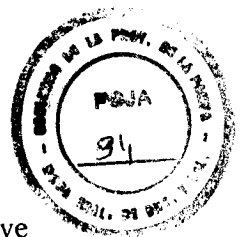
- 12.2 Se incorporarán a este Reglamento los Anexos B y C del Contrato de Préstamo entre el Banco y la Nación.
- 12.3 Los insumos financiados con el Aporte Local seguirán las normas nacionales y las del MCE.

XIII. USO DE LOS RECURSOS

- 13.1 Serán elegibles los siguientes gastos:
 - a) **Ingeniería:** diseños, supervisión de obras, administración.
 - b) **Obras y construcciones:** construcción de aulas y escuelas nuevas.
 - c) **Equipos, materiales y mobiliario:** equipos de computación y software ; equipos de comunicación; equipos de materiales audiovisuales; equipos de mantenimiento; vehículos; mobiliario para las escuelas; instalación de equipos o mobiliario.
 - d) **Textos materiales y didácticos:** textos para alumnos, textos para biblioteca, materiales didácticos, guías para docentes; distribución de materiales y textos.
 - e) **Consultores nacionales y provinciales:** honorarios, pasajes, viáticos.
 - f) **Consultores internacionales:** honorarios, pasajes, viáticos.
 - g) **Capacitación y cursos:** profesores e instructores: honorarios, pasajes y viáticos; participantes: pasajes, viáticos o alimentación y textos y materiales; consultores para el diseño de cursos: honorarios, pasajes y viáticos; matrícula en cursos de capacitación.
 - h) **Línea de financiamiento para Proyectos Innovadores:** para Proyectos de Innovación de la gestión escolar y promoción de la participación comunitaria, innovación en los institutos de formación docente y esfuerzos para superar el fracaso escolar y/o mejorar la calidad.
 - i) **Otros costos incrementales:** contratos de obra (para personal de planta afectado temporalmente al Programa); viáticos; pasajes; publicaciones y difusión y promoción; mantenimiento y gastos operativos de las obras nuevas y de unidades de gestión creada en el marco del Programa; procesamiento de datos.



XIV. RESTRICCIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS



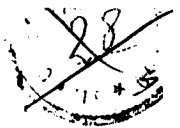
14.1 En ningún caso podrán ser financiados con recursos del Programa:

- a) **Obras y construcciones:** compra de terrenos, adecuación (que incluye reparación, rehabilitación o readecuación de infraestructura existente), terminación, construcción de edificios para la Conducción Educativa Provincial.
- b) **Equipos, materiales y mobiliario:** mobiliarios para oficinas.
- c) **Indemnizaciones:** retiros, despidos, disponibilidades.
- d) **Otros costos incrementales:** mantenimiento de equipos, gastos de oficina, alquileres, seguros, mudanzas, reposición de textos, reposición de materiales, comunicaciones, auditorías, alquiler de vehículos y combustibles, bonificaciones.

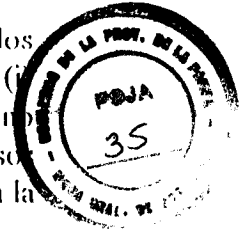
XV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

15.1 Además de las obligaciones establecidas en este reglamento, la Provincia participante deberá:

- a) Elaborar y enviar a la UCN, los informes técnicos y financieros dentro de los plazos acordados, así como efectuar los ajustes que se consideren necesarios, en base a las evaluaciones anuales que se realicen.
- b) Mantener las obras del Programa, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, debiendo presentar a la UCN una evaluación del estado de mantenimiento de las escuelas construidas y que se están asignando los recursos correspondientes, durante el período de ejecución del programa.
- c) Someter la Administración de los fondos a auditorías a cargo de la Auditoría General de la Nación.
- d) Proveer o asignar el personal, la sede física, el equipamiento y el financiamiento para cubrir los costos de operación de las Unidades Ejecutoras Provinciales.

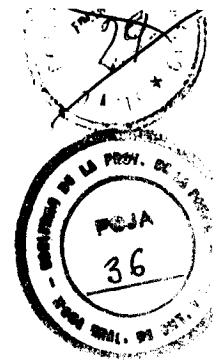


- 15.2 El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones que deben asumir los beneficiarios, con base a lo establecido en este reglamento ocasionará: (i) corrección de las irregularidades según un plan previamente acordado; (ii) no reconocimiento del gasto afectado que deberá ser financiado con recursos provinciales; (iii) suspensión de los desembolsos y (iv) retiro del financiamiento a la provincia.
- 15.3 El Gobierno Nacional traspasará los recursos del financiamiento del Programa a la tasa de interés establecida en el Contrato de Préstamo más dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés del Banco y con un plazo de amortización de quince (15) años, contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.



XVI. DISPOSICIONES VARIAS

- 16.1 Se dispondrá la creación de una cuenta especial, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24152 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios, administrada por la UCN en la que ingresarán los fondos del Programa, para la cual se mantendrá una contabilidad independiente y detallada.
- 16.2 El presente reglamento sólo puede ser modificado por el MCE con el acuerdo del Banco. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por este Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Secretaría de Programación y Evaluación.
- 16.3 En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato de Préstamo con el Banco, prevalecerá lo dispuesto en este último.

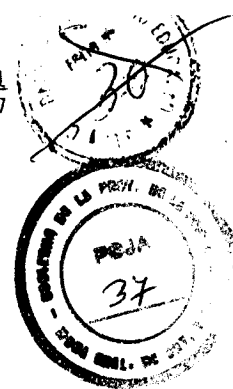


APENDICE A

ASIGNACION TENTATIVA DE RECURSOS DEL PROGRAMA 1/
(En miles de pesos)

Provincia	Suma Fija	Indicador Triple	Total	%
Buenos Aires	3.000,0	87.319,8	90.319,8	18,06
Catamarca	3.000,0	11.732,2	14.738,2	2,95
Córdoba	3.000,0	24.959,8	27.959,8	5,59
Corrientes	3.000,0	17.473,6	20.473,6	4,09
Chaco	3.000,0	25.577,7	28.577,7	5,72
Chubut	3.000,0	8.265,9	11.265,9	2,25
Entre Ríos	3.000,0	15.874,9	18.874,9	3,77
Formosa	3.000,0	17.436,0	20.436,0	4,09
Jujuy	3.000,0	12.740,7	15.740,7	3,15
La Pampa	3.000,0	7.494,7	10.494,7	2,10
La Rioja	3.000,0	13.062,1	16.062,1	3,21
Mendoza	3.000,0	16.435,0	19.435,0	3,89
Misiones	3.000,0	21.264,2	24.264,2	4,85
Neuquén	3.000,0	8.133,3	11.133,3	2,23
Río Negro	3.000,0	10.216,5	13.216,5	2,64
Salta	3.000,0	16.518,8	19.518,8	3,90
San Juan	3.000,0	13.081,6	16.081,6	3,22
San Luis	3.000,0	10.218,3	13.218,3	2,64
Santa Cruz	3.000,0	5.526,6	8.526,6	1,71
Santa Fe	3.000,0	24.287,4	27.287,4	5,46
Santiago del Estero	3.000,0	19.918,5	22.918,5	4,58
Tierra del Fuego	3.000,0	4.276,0	7.276,0	1,46
Tucumán	3.000,0	17.478,2	20.748,2	4,10
M.C.B.A.	3.000,0	18.702,4	21.702,4	4,34
TOTAL	72.000,0	428.000,0	500.000,0	100,0

1/ Estos montos podrían ser modificados en el caso de que no participaran todas las provincias en el Programa. Esta distribución no incluye los fondos de la Unidad Coordinadora Nacional, Imprevistos, Escalamiento y los Costos Financieros del Préstamo.



APENDICE B

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS INNOVADORES.

El Reglamento Operativo establece las normas que regularán la organización, funcionamiento y mecanismos de transferencia de recursos de la línea de financiamiento de proyectos innovadores.

a) **Objetivo.**

El objetivo de la línea de financiamiento es fortalecer la autonomía de gestión y la capacidad de innovación de las escuelas de nivel inicial, de educación general básica y de los institutos de formación docente (en adelante instituciones educativas) mediante la formulación, presentación y ejecución de proyectos innovadores.

b) **Organización y Funcionamiento.**

La línea constituye una cuenta dentro del Programa con una duración de cinco años, a cargo de las Unidades Ejecutoras Provinciales.

c) **Obligaciones y atribuciones.**

Son obligaciones y atribuciones de la UCN:

- i) asignar los recursos a cada provincia previstos en los Planes Anuales de Reformas e Inversiones;
- ii) prestar asistencia técnica para la organización, funcionamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la línea de financiamiento de cada provincia;
- iii) supervisar la aplicación del presente Reglamento;
- iv) suspender la asignación de los recursos cuando se detecten falencias en el funcionamiento de la línea.

Son obligaciones y atribuciones de las UEPs:

- i) promocionar la línea de financiamiento y promover la preparación de proyectos;
- ii) brindar asistencia técnica para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos;



- iii) elaborar las bases y realizar las convocatorias de los concursos;
- iv) evaluar los proyectos presentados y seleccionar los que serán financiados;
- v) realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos financiados;
- vi) desarrollar una base de datos con información relevante y promover la difusión y el intercambio de los resultados de los proyectos innovadores;
- vii) transferir los recursos de los proyectos y supervisar y auditar el uso de los mismo;
- viii) informar a la UCN sobre el desarrollo de esta línea de financiamiento;
- ix) cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

d) Mecanismos de Transferencia de Recursos de la UCN a las UEP.

La UCN realizará transferencias a las UEP que hayan incorporado esta línea de financiamiento dentro del PARI presentado.

Los recursos transferidos por la UCN a las UEP deberán destinarse al financiamiento de los proyectos innovadores seleccionados.

e) Elegibilidad.

Instituciones Elegibles

Son elegibles para obtener financiamiento todas las escuelas públicas y privadas gratuitas de la educación inicial y general básica, así como los institutos de formación docente públicos y privados gratuitos de todas las provincias, que propongan la realización de un proyecto en forma individual o asociada.

Las instituciones elegibles podrán presentar, en cada convocatoria a concurso, un proyecto innovador en forma individual o asociada cuando su matrícula sea inferior a 500 alumnos y más de un proyecto por cada 500 alumnos matriculados.

Para beneficiarse de esta línea, las instituciones elegibles deberán participar en concursos de proyectos convocados por la UEP.



Proyectos Innovadores Elegibles

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por proyecto una secuencia organizada de actividades e inversiones, dirigidas a alcanzar total o parcialmente, en un determinado plazo, los objetivos de la línea. Se considera que un proyecto es elegible cuando promueve o induce el cambio o innovación en los componentes de una situación que se desea modificar ya sea en la organización, insumos, recursos y/o procesos pedagógicos.

Son categorías de proyectos elegibles:

- a) del Area Institucional: los proyectos destinados a promover la participación comunitaria en la gestión educativa y la autonomía institucional;
- b) del Area de Recursos Humanos Docentes: los proyectos destinados a fortalecer y mejorar la eficiencia y calidad de la formación docente;
- c) del Area de Diseño e Implementación Curricular: los proyectos que fortalezcan la capacidad de las escuelas para diseñar e implementar programas de mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio educativo y programas de atención de grupos de bajo rendimiento escolar.

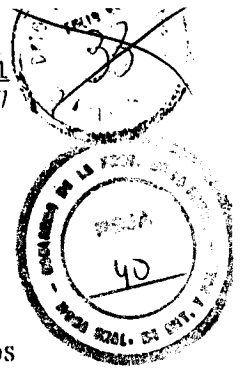
Los proyectos presentados para ser financiados deberán tener carácter institucional y ser avalados como tales por las autoridades de la o las instituciones elegibles que participen.

Los proyectos elegibles para financiamiento podrán tener una duración menor a un año, de un año o, excepcionalmente, mayor a un año, si el número de beneficiarios lo justifican. Los proyectos innovadores seleccionados que tengan una duración mayor a un año recibirán financiamiento para la ejecución de las actividades presentadas para el primer año. La continuidad del financiamiento estará sujeta a la evaluación de los resultados del primer año a cargo de la UEP.

La presentación de los proyectos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) cumplir con los requisitos y formalidades de presentación determinados oportunamente por la UEP;
- b) responder a los objetivos generales de la línea de financiamiento y a los objetivos de una, dos o todas las categorías de proyectos elegibles;
- c) realizar una descripción de la situación que se desea modificar y presentar las actividades y inversiones propuestas que propicien una innovación.

Los proyectos que cumplan con estos criterios de elegibilidad podrán participar en los concursos convocados y ser evaluados para su financiamiento.



Gastos Elegibles de los Proyectos Innovadores

El costo total de un proyecto estará constituido por las inversiones y los gastos incrementales que se realicen en la ejecución del mismo. Como gastos incrementales se entienden todos aquellos gastos diferenciales (gasto con proyecto menos gastos sin proyecto) que debe hacer la institución ejecutora del proyecto para su instrumentación.

Serán gastos incrementales financiados por el Programa los siguientes:

- a) honorarios del personal contratado para la realización del proyecto cuyo monto no podrá exceder el 50% del costo total del proyecto;
- b) equipos, materiales didácticos y otro tipo de insumos necesarios;
- c) gastos en comunicaciones, pasajes y viáticos relacionados con actividades inherentes al proyecto.

Las instituciones beneficiarias no podrán financiar con recursos de esta línea, los gastos de operación y administración de la escuela y/o instituto de formación docente que no tengan directa vinculación con el proyecto y que no hayan sido debidamente presupuestados en la solicitud de financiamiento respectiva.

f) Mecanismos para la Evaluación y Selección de los Proyectos Propuestos

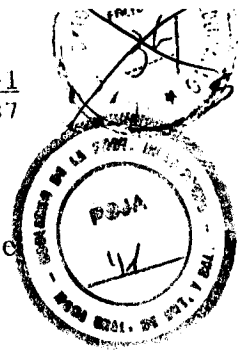
Las UEP convocarán a concurso de proyectos innovadores. La convocatoria deberá hacerse pública mediante avisos en los medios de comunicación de mayor circulación en la jurisdicción y por los canales que son habituales entre las autoridades y las instituciones educativas.

Todos los proyectos que se presenten serán evaluados según los procedimientos, metodología e instrumentos de evaluación acordados entre la UCN y las UEP.

Las UEP deberán conformar uno o varios jurados ad-hoc, de probada solvencia e imparcialidad, que serán encargados de la selección de las propuestas.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos presentados serán:

- a) grado de innovación del proyecto en relación a las categorías de proyectos elegibles;
- b) viabilidad y factibilidad pedagógica de ejecución del proyecto propuesto;



- c) grado de consistencia entre los problemas y necesidades identificadas en el diagnóstico y las acciones propuestas en el proyecto para su solución;
- d) dimensionamiento de los beneficiarios directos y de los beneficios potenciales del proyecto que producirá la mejora de la calidad de los aprendizajes, la equidad del proceso educativo y la eficiencia en la gestión de la escuela;
- e) razonable probabilidad de alcanzar los resultados innovadores esperados, considerando los recursos humanos, técnicos y físicos que se disponen para llevarlo a cabo;
- f) racionalidad y eficiencia del costo total del proyecto en relación con los objetivos planteados;
- g) grado de compromiso de la institución y su comunidad educativa con el proyecto.

Los resultados de los concursos de proyectos serán inimpugnables.

Las UEP podrán justificar ante la UCN excepciones a los procedimientos de concursos establecidos en el Reglamento.

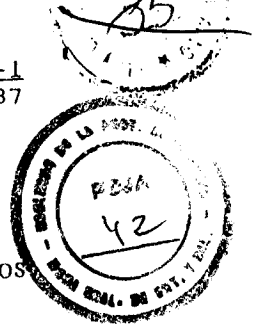
g) Financiamiento de los Proyectos Seleccionados

El monto máximo a ser financiado será de \$10.000 por proyecto.

Para financiar los proyectos seleccionados se utilizará un instrumento legal que establezca las obligaciones y derechos de los ejecutores, las cláusulas que resguarden el cumplimiento de los fines de esta línea y los procedimientos para la transferencia directa de los recursos de la UEP a la institución educativa.

La UEP podrán suspender los desembolsos si la institución incurre en incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas.

La institución beneficiaria será responsable de la administración de los recursos que reciba para ejecutar el proyecto. La UEP establecerá los procedimientos para la rendición de cuentas y será responsable de la supervisión de los fondos, de acuerdo a las normas establecidas por el Programa.



h) Seguimiento y Evaluación de los Proyectos Financiados

Las UEP realizarán el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los proyectos financiados. Se prestará atención especial a los siguientes aspectos:

- a) grado de logro de los objetivos del proyecto;
- b) cumplimiento de las cláusulas establecidas en el instrumento legal;
- c) ejecución de los cronogramas acordados;
- d) presentación de la documentación que certifique los gastos e inversiones realizadas según las solicitudes de desembolso;

La institución beneficiaria facilitará la labor de supervisión por parte de la UEP, poniendo a su disposición toda la información que se le requiera.

i) Modificaciones al Reglamento.

Cualquier modificación que las UEP propusieran realizar a algunas de las pautas definidas en este Reglamento deberá ser puesta a consideración de la UCN.



APENDICE C

EJECUCION PROGRAMA

ENTIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCION.

A. Unidad Coordinadora Nacional (UCN). Funciones y responsabilidades.

La UCN dependerá directamente de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa y le corresponderá ejercer funciones de dirección, coordinación, gestión y administración de los recursos técnicos, humanos y financieros del Programa de Reformas e Inversiones.

Serán responsabilidades de la UCN:

Dirigir para:

- a) Planificar y programar la estrategia de Ejecución del Programa.
- b) Verificar que el diseño de las Unidades Ejecutoras provinciales, los Planes de Acción y los Planes Anuales de Reformas e Inversiones elevados por la autoridades educativas se adecuan a los criterios establecidos por la UCN.
- c) Verificar la capacidad de endeudamiento de las provincias que recibirán subpréstamos.
- d) Definir y aprobar normas para la aplicación de los procedimientos e instrumentos necesarios para implementar las acciones previstas en los PARI en el marco de lo establecido por el Programa.

Coordinar para:

- a) Articular las relaciones entre el Ministerio de Cultura y Educación, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Banco.
- b) Articular las relaciones entre el Ministerio de Cultura y Educación, las jurisdicciones y las Unidades Ejecutoras Provinciales.

Gestionar para:

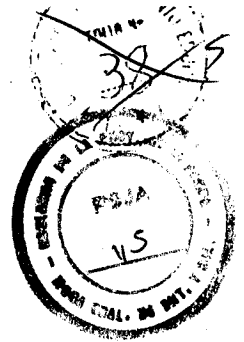
- a) Supervisar la ejecución de los subprogramas de reformas e inversiones.
- b) Diseñar e implementar un sistema de información acerca del desarrollo del Programa en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros.



- c) Monitorear la ejecución del programa de acuerdo con los indicadores que se establezcan y efectuar el seguimiento de los procesos y resultados.
- d) Proporcionar apoyo y asesoramiento técnico a las UEP para la correcta implementación de las acciones a través de actividades de consulta, participación, capacitación y asistencia.
- e) Preparar manuales técnicos y administrativos.

Administrar para:

- a) Garantizar que los recursos financieros del Programa provenientes del préstamo del BID fluyan hacia los ejecutores correspondientes, efectuar las solicitudes de desembolsos al BID, aprobar las solicitudes de fondos de la UEP, transferir los fondos solicitados y aprobar las rendiciones de cuentas.
- b) Aprobar y asignar los recursos del Fondo de Distribución Secundaria.
- c) Proporcionar al BID, al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación toda la información solicitada sobre el Programa y los informes periódicos que se determinen.
- d) Seleccionar y contratar a los profesionales y técnicos requeridos siguiendo las normas establecidas.
- e) Diseñar e implementar un sistema contable para el funcionamiento de la UCN y acordar el diseño del sistema que deberán implementar las UEP, en términos de los fondos disponibles, transferidos y ejecutados por subprograma, en cada Provincia.
- f) Colaborar con las auditorías del Programa y efectuar el control y seguimiento administrativo y financiero.
- g) Establecer las condiciones y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y la contratación de obras y eventualmente ejecutarlas cuando sea conveniente a los fines del Programa.
- h) Vigilar el cumplimiento del pari-passu en la ejecución del Programa, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- i) Llevar registro administrativo y contable de los fondos del Programa y preparar anualmente un balance consolidado de los fondos ejecutados.



- j) Aplicar las medidas correctivas previstas en el Reglamento en los casos en que resulte necesario por incumplimiento de las responsabilidades contraídas por las UEP.

B. Compromisos Específicos de la UCN para la Puesta en Marcha del Programa

Durante los primeros 12 meses de ejecución del programa, la UCN deberá: (i) diseñar, ensayar y distribuir a las provincias los mecanismos computarizados para el seguimiento, evaluación y control financiero del Programa; (ii) realizar un curso de capacitación para las UEPs en gerencia social, preparación de planes de acción, monitoreo, seguimiento y control financiero del Programa; y, (iii) prestar asistencia técnica a los gobiernos provinciales y a las UEP en el diseño de reformas específicas, el fortalecimiento de la escuela como unidad básica de gestión educativa, participación de la comunidad educativa, fórmulas de financiamiento a las escuelas que premien la calidad y la eficiencia, y otros

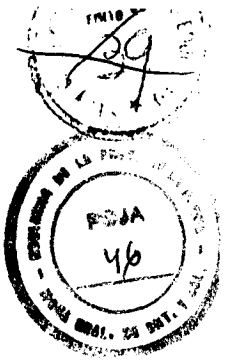
Durante los primeros 24 meses de ejecución del programa, la UCN deberá: (i) presentar, a satisfacción del Banco, el reglamento del Fondo de Distribución Secundaria; (ii) identificar y contratar los estudios necesarios para apoyar los procesos de reforma, en aquellos casos en que sea más beneficioso realizar una contratación a nivel nacional y, (iii) Colaborar en las acciones del MCE para el diseño de la metodología para la evaluación ex-post de la reforma educativa.

C. Unidades Ejecutoras Provinciales. Funciones y responsabilidades.

Las UEP dependerá de las máximas autoridades educativas de cada jurisdicción y su función principal será dirigir la realización del Programa a nivel provincial y administrar con eficiente los recursos asignados.

Sus responsabilidades serán las siguientes:

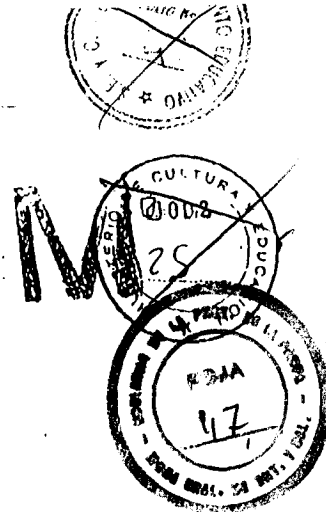
- a) Dirigir la programación, ejecución y evaluación del Programa Provincial.
- b) Coordinar con las autoridades educativas provinciales, con las áreas técnico-pedagógicas y de administración que corresponda y con la UCN.
- c) Elaborar los PARI y presentarlos a la UCN para su aprobación.
- d) Seleccionar y contratar a los profesionales y técnicos requeridos por el Programa según las normas que se establezcan.
- e) Efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras de acuerdo a los procedimientos establecidos.



- c) La estrategia de ejecución del Programa Provincial deberá incluir la identificación de los organismos o entidades que intervendrán en la implementación de las acciones y los mecanismos de coordinación y articulación que se establezcan para optimizar el aprovechamiento de los recursos existentes en la jurisdicción.
- d) Podrán financiarse con recursos del préstamo parte de los gastos que asuma el funcionamiento de las UEP cuyos montos serán proporcionales a la distribución primaria de los fondos del Programa.

D. Instituciones educativas: responsabilidades.

Las instituciones educativas que resulten beneficiarias del financiamiento de proyectos innovadores serán responsables de la ejecución de los recursos asignados de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento.



Resolución DE-154/94

CONTRATO DE PRESTAMO No. 845/OC-AR

entre

la Nación Argentina

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Reformas e Inversiones en Educación

MCyE
01
<i>[Handwritten signature]</i>

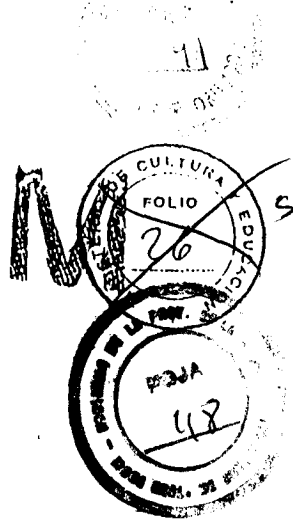
[Handwritten signature]

29 de diciembre de 1994
(Fecha supuesta)

NOTA

Las obligaciones específicas de esta operación se encuentran en la "introducción", en las cláusulas 2.03, 3.02, 3.03, 3.04, 4.01, 4.02, 4.04, 4.05, 4.06, 4.07, 4.08 y 5.02 y en el Anexo A.

El presente documento es un borrador de trabajo, no constituye una promesa de contrato y está sujeto a las modificaciones y correcciones que se efectúen en el proceso de su estudio.



CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor.

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 29 de diciembre de 1994¹ entre la Nación Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de reformas e inversiones en educación, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIAS A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

BYE
1
M

¹ Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario", MCE, u "Organismo Ejecutor", con la participación de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que firmen el convenio de participación en el Proyecto, en adelante denominadas "Provincias" u "Organismos Subejecutores". La parte del Proyecto relacionada con los proyectos innovadores será ejecutada por los Organismos Subejecutores por conducto de los establecimientos educativos que suscriban el correspondiente Convenio de participación.

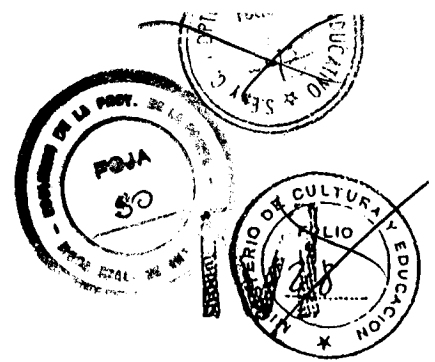
CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

VE
1

70

CLAUSULA 1.01 Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.



CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Argentina, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desbolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

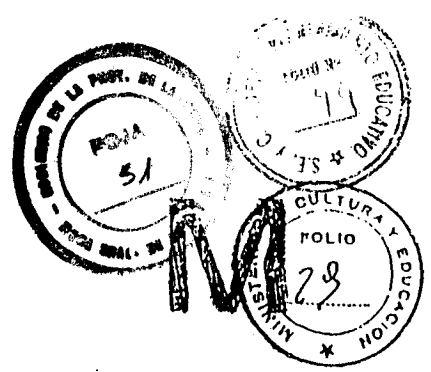
CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo y que podrán provenir de los recursos del Pacto Federal Educativo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses





contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última a más tardar el día 29 de diciembre de 2014.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

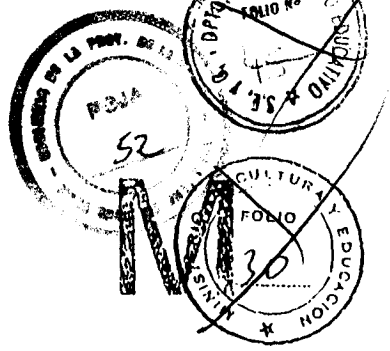
(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 29 de los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando el 29 de junio de 1995.

(c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento, sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de tres millones de dólares (US\$3.000.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Y E



CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Moneda de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Argentina, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este contrato.

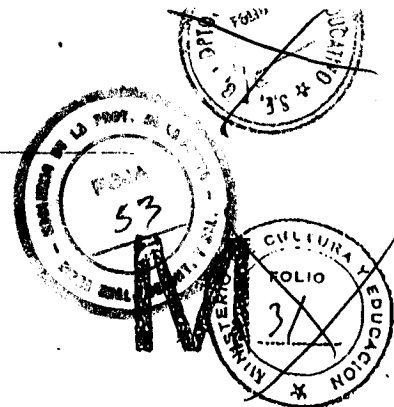
(b) Los recursos del Financiamiento sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor demuestre, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, que:

CYE
91

(a) Ha constituido en el Ministerio de Cultura y Educación la Unidad Coordinadora Nacional, en adelante denominada también "UCN", con la estructura, el personal y la dotación adecuada para cumplir las funciones que le corresponden para la ejecución del Proyecto.

(b) Ha adoptado el Plan de Actividades, Coordinación y Evaluación de la Unidad Coordinadora Nacional, en adelante denominada también el "Plan de Actividades", de conformidad con lo establecido en la Sección VI del Anexo A del presente Contrato.



- (c) Ha adoptado el Reglamento Operativo del Programa en términos sustancialmente iguales a los del proyecto acordado previamente con el Banco.

- (d) Ha celebrado, por lo menos con una Provincia, el convenio para la participación de estas entidades en el Proyecto, en términos sustancialmente iguales a los del modelo previamente aprobado por el Banco, de acuerdo con el párrafo 7.01 del Anexo A del presente contrato.

- (e) Ha declarado cumplidos los requisitos previos al primer desembolso establecidos en el convenio de participación de que trata la condición anterior.

CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del _____ (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.04 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 5 años, contando a partir de la vigencia del presente Contrato.

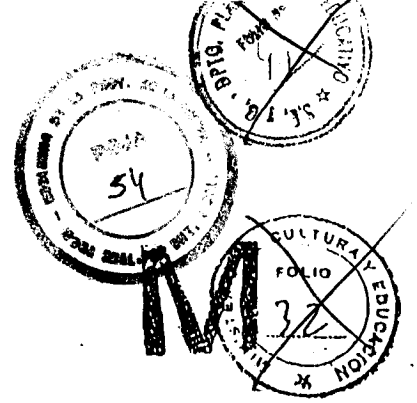
CYE
9 1
..
[Handwritten signature]

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROYECTO

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como

[Handwritten signature]

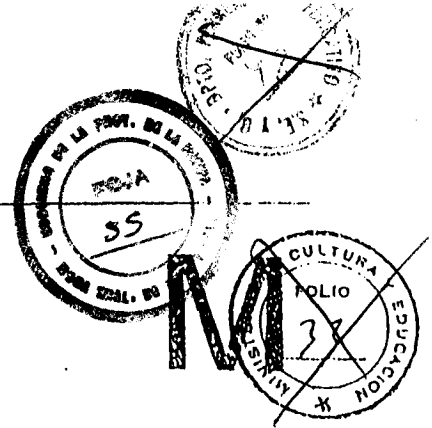


Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea del equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras del equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición que debe emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o de la iniciación de las obras, de cuantía igual o superior a tres millones de dólares (US\$3.000.000) el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, en relación con los inmuebles donde se contruirán las obras del Proyecto, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco las informaciones requeridas sobre el particular en el Plan de Actividades, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A del presente Contrato. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor y los Organismos Subejecutores deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias, en el ámbito de su respectiva competencia.

YE
1
D



CLAUSULA 4.03 Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del _____ (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

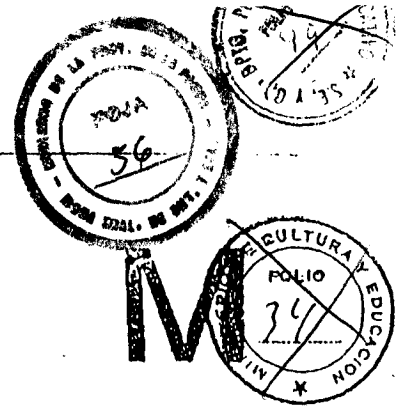
CLAUSULA 4.04 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el procedimiento para la contratación de firmas consultoras de cuantía igual o inferior a US\$200.000, y de expertos individuales de cuantía igual o inferior a US\$50.000, incluida la aceptación del informe final prevista en la Sección 9.01 del dicho Anexo C sin consideración de la cuantía del respectivo contrato, será revisado a posteriori por el Banco, mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo para desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del Banco los documentos pertinentes.

CLAUSULA 4.05 Seguimiento del Proyecto. El Prestatario se compromete a que, durante el período de desembolso del Financiamiento:

Y E
1

(a) Antes del 28 de febrero de cada año, el Organismo Ejecutor presente a la consideración del Banco, (i) el informe anual en relación con el desarrollo del Plan de Actividades, de acuerdo con la Sección VI del Anexo A del presente Convenio, y (ii) el Plan de Actividades para el año correspondiente.



(b) Dentro de los treinta días siguientes a la presentación del informe de que trata el párrafo (a) (i) anterior, el Organismo Ejecutor se reúna con el Banco para analizar la información presentada, evaluar una muestra de los Planes Anuales de Reformas e Inversiones, en adelante también denominados "PARIS", así como los criterios con los que se evaluarán los PARIS acordados para el año en curso y acordar las modificaciones relevantes que fuere necesario introducir en la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA 4.06 Informe especial. Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la reunión de que trata la cláusula anterior, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el informe o los planes con las medidas que se adoptarán para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado en la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA 4.07 Condiciones cumplidas previamente. Para efectos de lo establecido en el inciso (d), subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas antes de la fecha de aprobación del Financiamiento, fueron las siguientes:

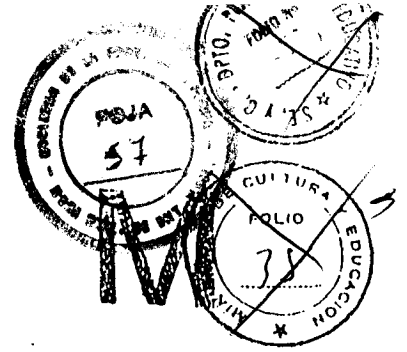
(a) El Consejo Federal de Cultura y Educación definió los criterios generales para que se acrediten las instituciones de formación docente y se inició la implantación de la Red Federal de Formación Continua para maestros y profesores.

(b) La celebración del ~~Tratado~~ ^{Acuerdo} Federal Educativo entre la Nación, las 23 Provincias y la Municipalidad de Buenos Aires.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Ejecutiva
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
ES. COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CLAUDIO D. VILLARREAL

(c) La aprobación de los contenidos básicos curriculares para los niveles Inicial y Educación General Básica.

CYE
91
W



- 10 -

(d) Que han sido acordadas con el Banco la "Matriz de Conceptualización del Programa" y la "Matriz de Requisitos Mínimos de los Proyectos Provinciales."

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor o los Organismos Subejecutores se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

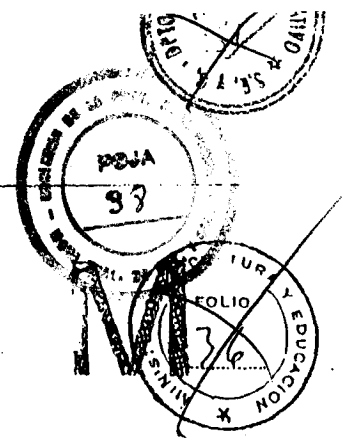
CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de la Normas Generales, los estados financieros del Proyecto, descritos en el subinciso (a) (iii) de dicho artículo 7.03, se presentarán, durante la ejecución del Proyecto, debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.





CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Hipólito Yrigoyen 250
(1310) Buenos Aires, Argentina.

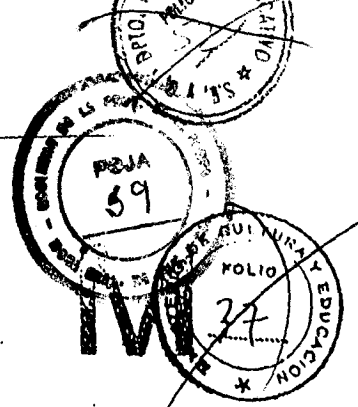
Dirección Cablegráficas:

MINISTERIOECONOMIA
BAIRES

Telex:

121952AR

E
D



- 12 -

[Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto]

Dirección postal:

Ministerio de Cultura y Educación

Pizzurno 935

Buenos Aires - Argentina

Teléfono:

812-6650

Facsimil:

425-330

[Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo]

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Hipólito Yrigoyen 250

(1310) Buenos Aires, Argentina

Dirección Cablegráfica:

MINISTERIO ECONOMIA

BAIRES

Telex:

121952AR

Del Banco:

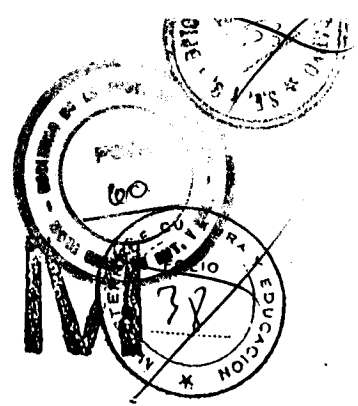
Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Ave., N.W.

E

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.



Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil:
(202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en _____, el día arriba indicado.

NACION ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

(Nombre y título del Representante)

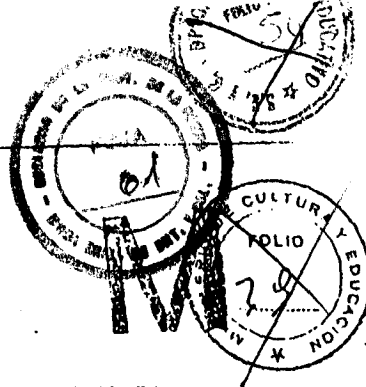
(Nombre y título del Representante)

E
M

Handwritten signatures and initials.

Septiembre 1994

NG-02-S
CAPITAL ORDINARIO
PRESTAMOS DE INVERSION
SECTOR PÚBLICO



SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

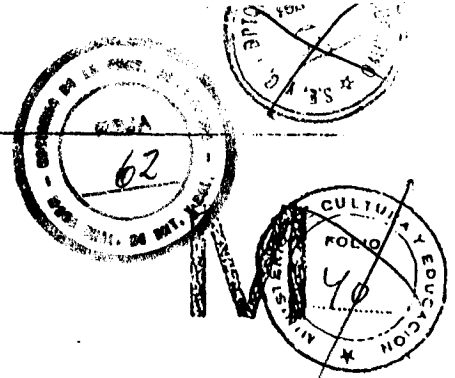
CAPITULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costos de los Empréstitos Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (g) "Empréstitos Calificados", significa: (i) desde el 1ro. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los

VE
31
M



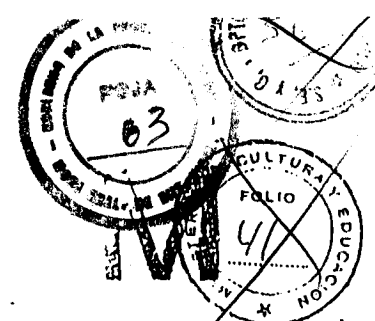
- 2 -

recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1ro. de enero de 1993, los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.

- (h) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (i) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (j) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" o "moneda convertible" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (k) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (l) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (m) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (n) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (o) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (p) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (q) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.
- (r) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario

/OC-

E
1
0



de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

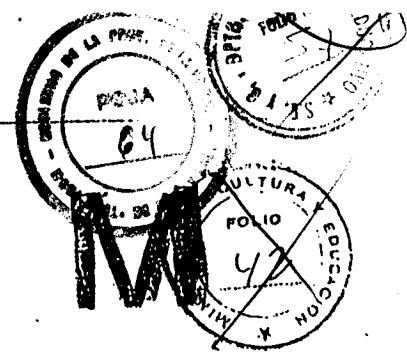
ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.16, 3.17 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los



saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

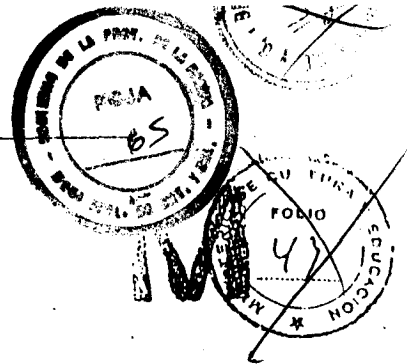
(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i)
El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(i i)
De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de

E
1
D



capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(i i i)
Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(i v)
Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

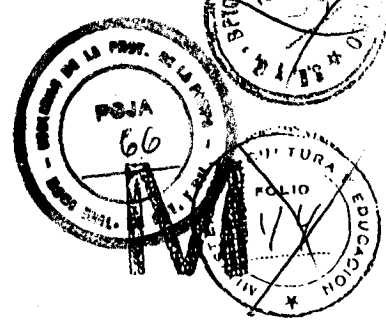
(v)
Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será

Handwritten initials and a signature in the bottom left corner.



- 6 -

denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTÍCULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

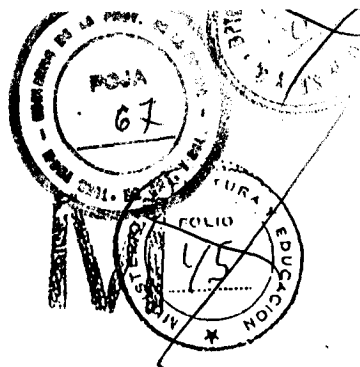
ARTÍCULO 3.09. Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.10. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales

/OC-



- 7 -

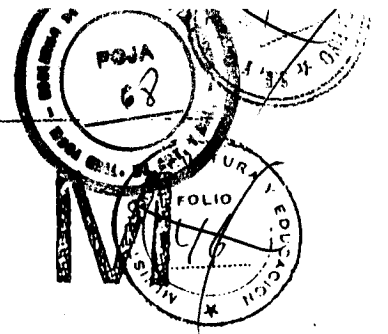
efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTÍCULO 3.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

/OC-



- 8 -

ARTÍCULO 3.13. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.16. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

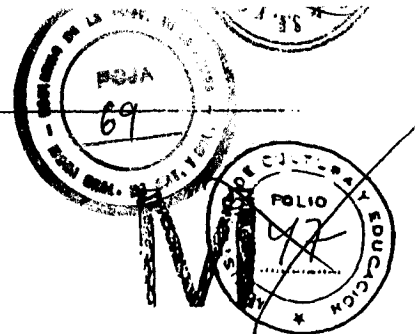
ARTÍCULO 3.17. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

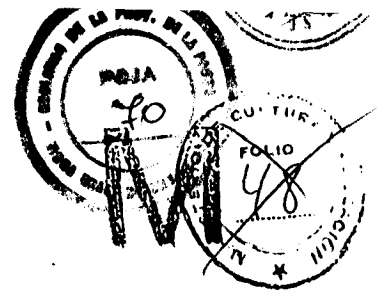
ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.



- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado

ICYE
91



- 10 -

al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

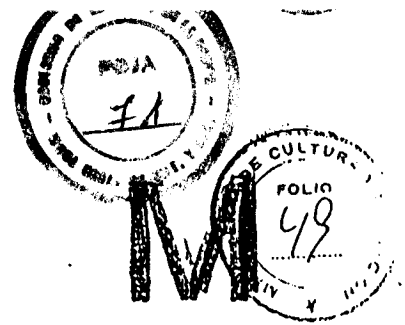
ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido

/OC-



las condiciones previas para el primer desembolso.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

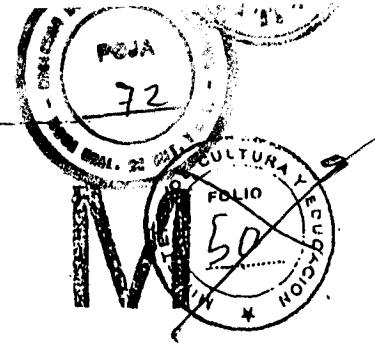
(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Handwritten signatures and initials.

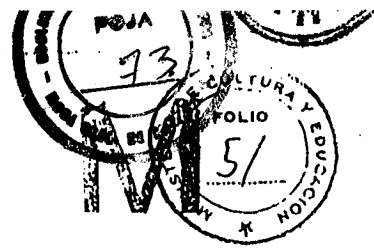


Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTÍCULO 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del



Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

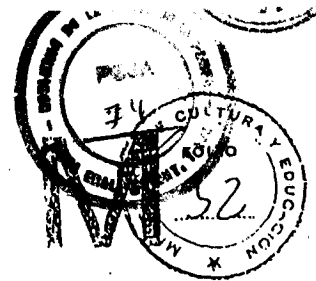
ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones,



requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

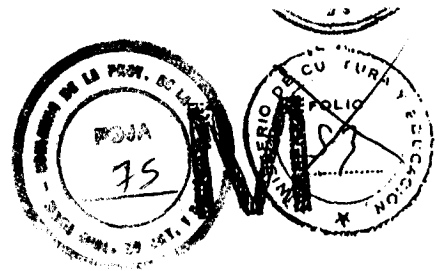
ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y



facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

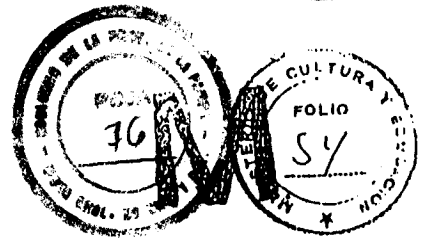
(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i)
Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(i i)
Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(i i i)
Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los



- 16 -

estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(i v)
Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v)
Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre

10C-





- 17 -

que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

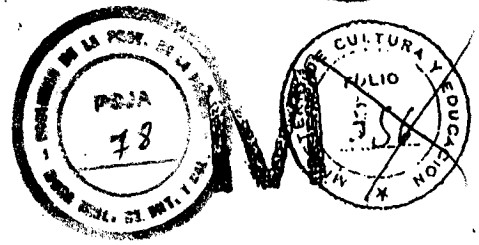
ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y

/OC-



atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

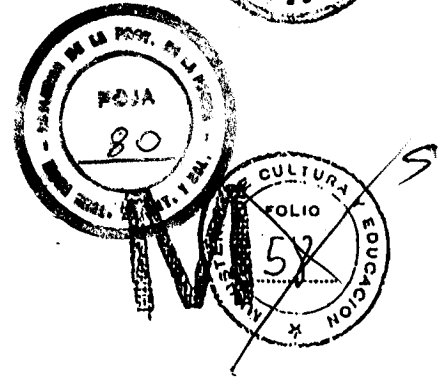
(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.



ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ANEXO A

El Proyecto

I. Objeto

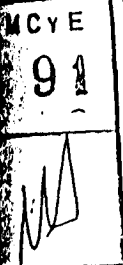
- 1.01 El Proyecto, que forma parte del proceso para reformar de manera integral el sistema educativo argentino, tiene por objeto apoyar el esfuerzo de las Provincias para mejorar la calidad y aumentar la cobertura de la educación inicial y general básica, con particular atención a los grupos de población más necesitados, y aumentar la eficiencia y equidad del sistema educativo, mediante la eficaz aplicación de la Ley Federal de Educación.

II. Descripción

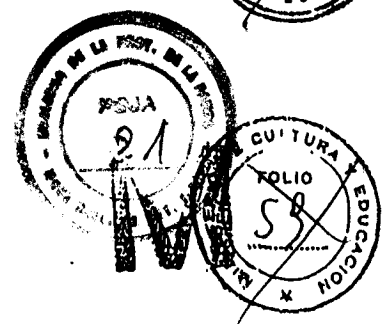
- 2.01 A partir del marco definido por la Matriz de conceptualización del Programa, de que trata la cláusula 4.08 (d) de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato, cada Provincia diseñó su propio proyecto de reformas e inversiones y el correspondiente Plan de Acción para los próximos cinco años.

- 2.02 Cada proyecto provincial incluye un Componente de Reformas y otro de Inversiones, complementarios entre sí que, de manera general, comprenden:

- a. Componente de Reformas, que tienen por objeto establecer en las provincias los marcos institucionales, financieros y de gestión educativa consistentes con los requerimientos de la Ley Federal de Educación, comprende una serie de acciones clasificadas en (i) aspectos institucionales, (ii) aspectos financieros, (iii)



Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.



Recursos humanos docentes, (iv) diseño y desarrollo curricular, (v) mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento educativos.

- b. Componente de Inversiones, que tiene por objeto incrementar la cantidad y calidad de los recursos físicos y humanos con que cuentan las provincias y las escuelas para cumplir los mandatos de la Ley Federal de Educación y lograr el mejoramiento de la calidad, cobertura, eficiencia y equidad del sistema, incluye el financiamiento de: (i) capacitación y perfeccionamiento; (ii) proyectos innovadores a los establecimientos educativos que celebren con la Provincia el convenio correspondiente; (iii) adquisición y distribución de textos y materiales didácticos; (iv) infraestructura, y (v) equipamiento.

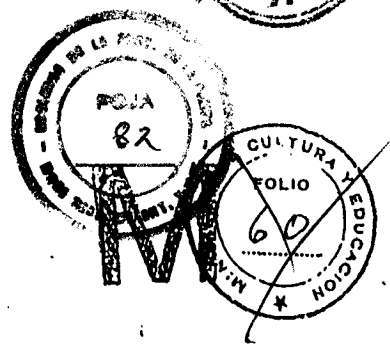
III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$600.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

MCYE
91
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

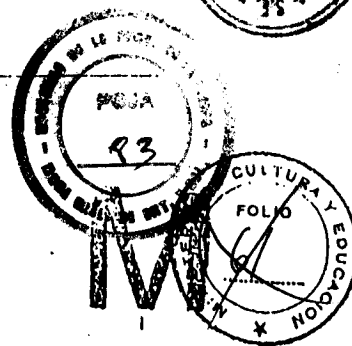


(en miles de dólares o su equivalente)

Costo y financiamiento				
CATEGORIAS	BANCO	LOCAL	TOTAL	%
1. ADMINISTRACION	27.215	5.705	32.920	5.5
1.1 Unidad Coordinadora Nacional	5.000	3.000	8.000	1.3
1.2 Unidades Ejecutoras Provinciales	18.561	2.705	21.266	3.6
1.3 Diseño y Supervisión de Obras	3.654	-----	3.654	.6
2. COSTOS DIRECTOS	216.323	247.077	463.400	77.2
2.1 Asistencia Técnica a las Provincias	77.373	-----	77.373	12.8
2.2 Capac./Perfec. Docente	-----	60.545	60.545	10.1
2.3 Proyectos Innovadores	75.282	-----	75.282	12.5
2.4 Textos y Materiales Didácticos	-----	42.100	42.100	7.0
2.5 Infraestructura	43.617	122.383	166.000	27.7
2.6 Equipamiento	20.051	22.049	42.100	7.0
3. COSTOS CONCURRENTES	-----	11.680	11.680	1.9
3.1 Personal Incremental	-----	11.680	11.680	1.9
SUB TOTAL	243.538	264.462	508.000	84.6
4. SIN ASIGNACION ESPECIFICA	1.467	30.447	31.914	5.4
4.1 Imprevistos	1.467	18.823	20.290	3.5
4.2 Escalamiento	-----	11.624	11.624	1.9
5. COSTOS FINANCIEROS	54.995	5.091	60.086	10.0
5.1 Intereses	51.995	-----	51.995	8.7
5.2 Comisión de Crédito	-----	5.091	5.091	.8
5.3 F.I.V.	3.000	-----	3.000	.5
TOTAL	300.000	300.000	600.000	100
%	50	50	100	

ICYE
01
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



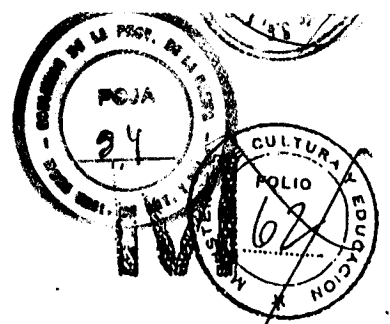
IV. Licitaciones

- 4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- (b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las comisiones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar a si mismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiado total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán apliarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que





restringan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondientes, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

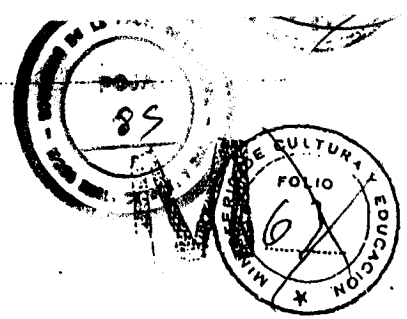
VI. Plan de actividades, Evaluación y Seguimiento

6.01 El Plan de Actividades de que trata la cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales, que sustituye el Informe inicial previsto en el Artículo 4.01 (d) de las Normas Generales, establecerá por lo menos, las actividades y tareas que deba realizar la Unidad Coordinadora Nacional, entre otras, el diseño y puesta en marcha de un sistema de seguimiento y evaluación y de control financiero del Programa. Mediante estos mecanismos de monitoreo, el Organismo Ejecutor registrará las variaciones producidas durante la ejecución, para informar al Banco y, de ser el caso, tomar medidas para que los Organismos Subejecutores produzcan las mejoras que resulten necesarias.

6.02 El primer Plan de Actividades de la Unidad Coordinadora Nacional deberá contener además: (a) guías para formulación y presentación de los Planes de Acción Plurianual y los Planes Anuales de Reformas e Inversiones; (b) modelos de términos de referencia para las asistencias técnicas que apoyen los procesos de reformas del Programa, tanto las que se realicen a nivel nacional como a nivel provincial; y, (c) actividades de entrenamiento de los equipos provinciales sobre Reglamento Operativo, gerencia social,

ICYE
91
M

Handwritten signature and initials.



elaboración de planes y proyectos, sistema de monitoreo, seguimiento y control, y fortalecimiento y financiamiento de las escuelas.

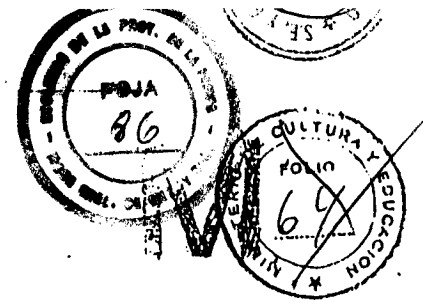
- 6.03 Los planes siguientes contendrán las actividades previstas para el correspondiente año. El segundo Plan Actividades contendrá, por lo menos: (a) el reglamento del fondo de distribución secundaria; y (b) los cronogramas y términos de referencia de los estudios que contratará para apoyar los procesos de reformas de las provincias, en caso de que resulte beneficioso realizar dicha contratación a nivel nacional.

VII. Convenios de Participación de las Provincias en el Proyecto

- 7.01 El convenio previsto en la cláusula 3.02 (d) de las Estipulaciones Especiales, cuyo perfeccionamiento es indispensable para la participación en el Proyecto de la Provincia correspondiente, contendrá, además de las estipulaciones propias de esa clase de convenios, por lo menos, las siguientes: (a) Transferencia de recursos, a título de reembolsable; (b) la exigencia de presentación, de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del Programa, del Plan de Acción Plurianual, la Matriz de Conceptualización del Proyecto Provincial y el Plan Anual de Reformas e Inversiones correspondiente al primer año de ejecución; (c) demostrar que se ha constituido legalmente la unidad ejecutora provincial, con el personal y los medios adecuados para su funcionamiento; (d) el diseño y puesta en marcha de la estrategia provincial para el seguimiento y evaluación del Proyecto Provincial, (e) la apertura de una cuenta especial para el manejo de los fondos del Proyecto, y (f) el modelo de convenio que utilizará para acordar con los establecimientos educativos de su jurisdicción la realización de los proyectos innovadores.

MCyE

91



ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Programa de Reformas e Inversiones en Educación

I. AMBITO DE APLICACION

1.01 Monto y tipos de entidades. Este Procedimiento será utilizado por el Licitante ^{1/} en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. ^{2/} Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. ^{3/} La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

1.02 Legislación local. El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las

^{1/} En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

^{2/} "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

^{3/} Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).



garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 4/

- 1.03 Relaciones jurídicas diversas. Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 Responsabilidades básicas. La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 Licitación pública internacional. Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.
- 2.02 Participación no restringida de licitadores. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo

4/ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.



de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

- 2.03 Licitación pública que puede restringirse al ámbito local. La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a), deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.04 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes. Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario ^{5/}, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.05 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a). La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.
- 2.06 Participantes y bienes elegibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

^{5/} Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.



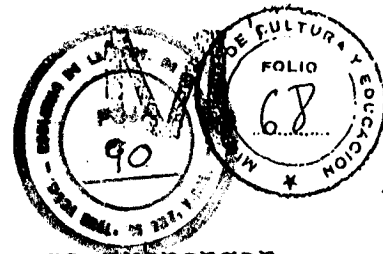
1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.07 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- (i) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- (ii) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- (iii) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- (iv) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- (v) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- (vi) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- (vii) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de

E

9
C
B



dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

1. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.08 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.09 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.10 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos

C/L



nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.

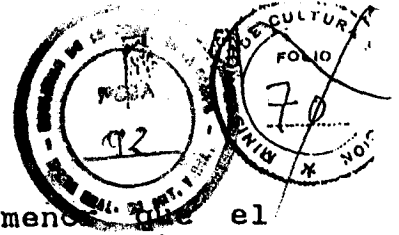
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

1.11 Margen de preferencia regional

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

438

7



(ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.

(iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.12 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL


PUBLICIDAD

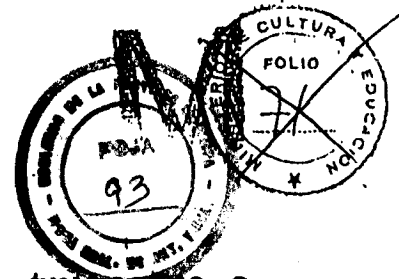
Aviso General de Adquisiciones

3.01 Regla general y requisitos especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del

OC/SF





Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;

- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

a. Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;

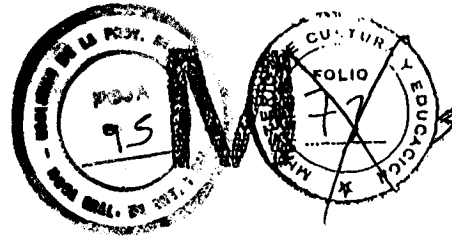


- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y



especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;

- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. Publicidad

(i) Publicidad local. Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.

(ii) Publicidad internacional. Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business", y si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

3.04 Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación, (bases o pliego de condiciones) serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.

3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar

OC/SF



especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;

- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. Publicidad

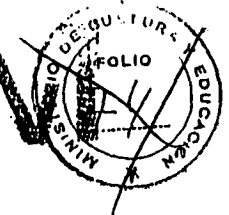
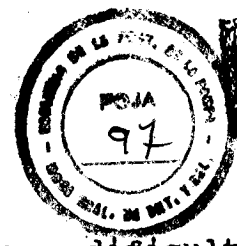
(i) Publicidad local. Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.

(ii) Publicidad internacional. Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business", y si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

3.04 Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación, (bases o pliego de condiciones) serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.

3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar



11.

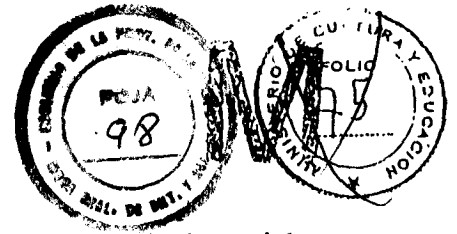
incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y; cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

3.06 Libre acceso al Licitante. El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.

3.07 Normas de calidad. Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.08 Especificaciones para equipos; marcas de fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

TE
1



3.9 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. Moneda de la licitación.

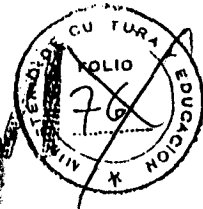
Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. Moneda a utilizarse para los pagos.

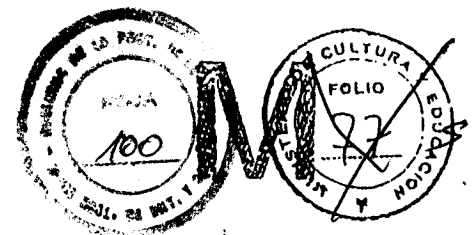
Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su



oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

- 1.10 Riesgo de cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.
- 1.11 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, ^o ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- 1.12 Fianza o garantía de ejecución. Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de

^o *Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.*



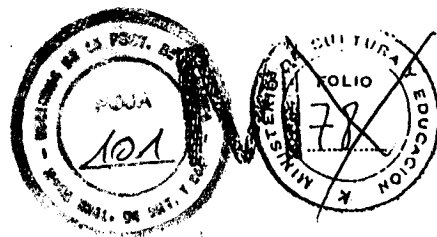
equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

3.13 Criterios para evaluación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

3.14 Errores u omisiones subsanables. Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

E
1

h
c
A



3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.

3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. Condiciones generales del contrato.

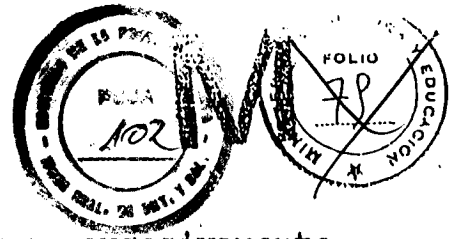
El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) Pagos.

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes



entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) Cláusulas de reajuste de precio.

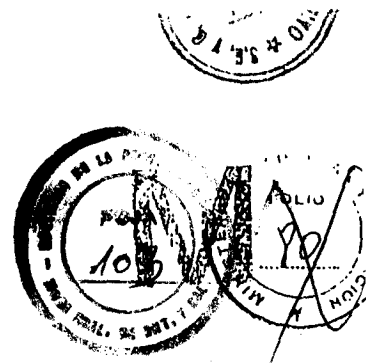
Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) Porcentajes de retención.

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) Cláusulas penales y de bonificación.

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.



(vi) Fuerza mayor.

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) Resolución de desacuerdos.

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. Condiciones especiales del contrato

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 Ambito de aplicación. Regla general. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:



- (i) Sobre No.1 - información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
- (ii) Sobre No.2 - oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la

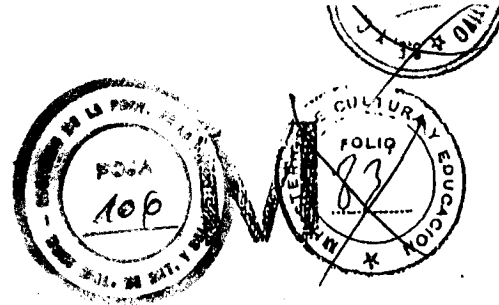
incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07; ^U
- b. antecedentes técnicos de la empresa;
- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;
- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

^U En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.



3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

3.23 Firmas capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.

3.24 Informe técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

3.25 Notificación de los resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

3.26 Descalificaciones posteriores. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

3.27 Vigencia de la calificación. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

3.28 Falta de proponentes

- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo

procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.

- b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

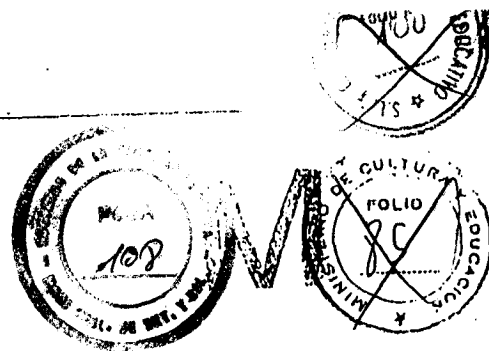
3.29 Precalificación para varias licitaciones.

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 1.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.

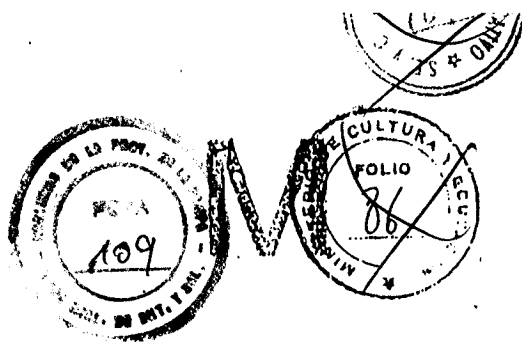


- 3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 Plazo normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 Plazo para obras civiles grandes o complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 Plazo para licitaciones nacionales. Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36 Modificación o ampliación de los documentos de licitación. Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser

2)

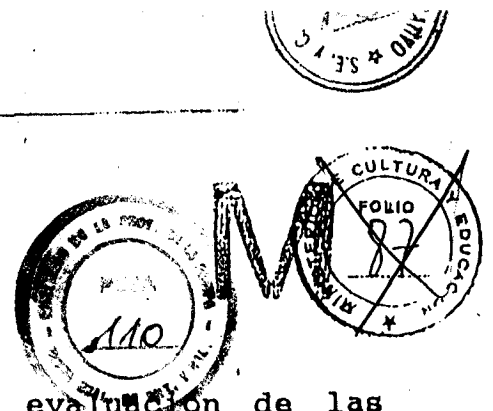


comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

- 3.37 Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación. Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 Oferta única. Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 Apertura de ofertas. Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 Aclaración de ofertas. El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

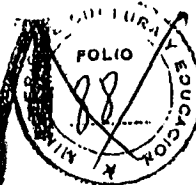
- 3.41 Objeto. Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.



- 3.42 Evaluación de las propuestas. En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 Rechazo de las ofertas. Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 Informe de evaluación de las ofertas. El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 Conformidad del Banco. La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.



3.46 Comunicación de la adjudicación y firma del contrato. El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

3.47 Modificación de la adjudicación. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

3.48 Informe para el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

3.49 Efectos de la declaración. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

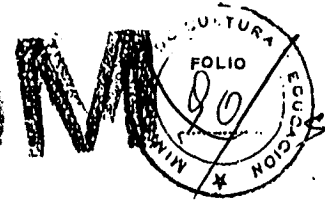
IV. DEBIDO PROCESO

3.01 Apelaciones. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los



recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

- 4.02 Presentación de protestas. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 Comunicación de protestas. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.



V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

5.01 Consecuencias de la inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

CYE
90

MODELO PARA CONTRATOS Y CONVENIOS
DE COOPERACION TECNICA



ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

Programa de Reformas e Inversiones en Educación

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.



1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.

2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un

E
1

3
C



porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION



A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

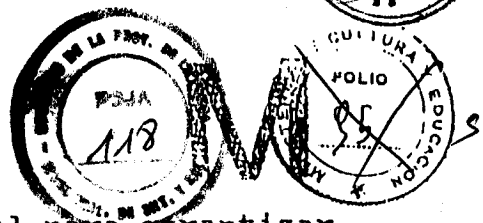
La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

(C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;



- 5. Dominio del idioma; y
- 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

(D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.

(E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

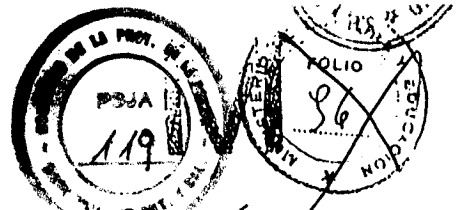
(ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y

(iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos

E
A

3
2



y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

(c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a vertical line with a box, a large 'C', and a signature.



con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

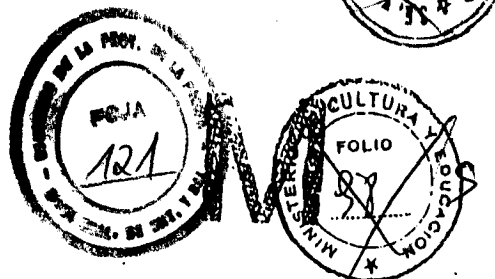
- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
 - (i) El procedimiento de selección;
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a vertical line, a large 'C', and a signature.



deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES 1/

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

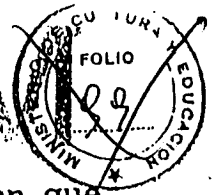
(a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

(i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

(ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje

1/ Pueden darse casos de Cooperaciones Técnicas que, por ser financiadas con ciertos fondos, establezcan modalidades de pago a los Consultores distintas a las aquí previstas, como por ejemplo, pago sólo en Yen. En estos casos, el Párrafo VI deberá ser modificado para reflejar la modalidad de pago de que se trate.

E



que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

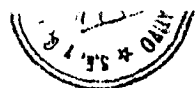
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el



438

- 10 -

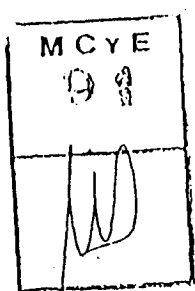
derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

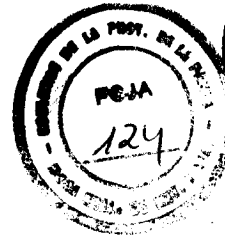
IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.



Handwritten signature or scribble.

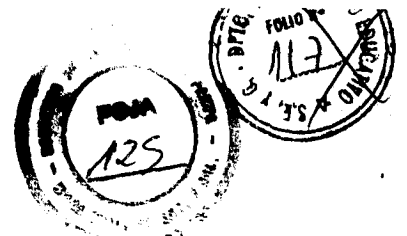
Handwritten mark or signature.



CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

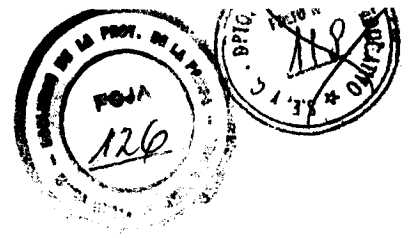
Entre el MINISTERIO de ECONOMIA y de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, representado en este acto por el Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo GUTIERREZ, y el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION, representado en este acto por la Secretaria de Programación y Evaluación Educativa, Lic. Susana Beatríz DECIBE por una de las partes, denominada en adelante EL GOBIERNO NACIONAL en virtud del Decreto N° 438/95, y el GOBIERNO de la PROVINCIA de
.....representada en este acto por el Gobernador,
....., por la otra parte, llamada en adelante La PROVINCIA en virtud de la Ley Provincial N°/95, reunidos con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales la PROVINCIA participará en el PROGRAMA de REFORMAS e INVERSIONES en el SECTOR EDUCACION, de acuerdo al CONTRATO de PRESTAMO N2° 845/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO (BID), de acuerdo con lo prescripto por el Decreto N° 438 del 27 de marzo de 1995, se acuerda suscribir el presente CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente CONVENIO, las partes definen los términos a que se alude más adelante: a) CONTRATO de PRESTAMO: es el CONTRATO de PRESTAMO N° 845/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO; b) CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO: es el



presente convenio; c) PRESTATARIO: es la NACION ARGENTINA; d) El BANCO: es el BANCO INTERAMERICANO de DESARROLLO (BID); e) El PROGRAMA: es el PROGRAMA de REFORMAS e INVERSIONES en el SECTOR EDUCACION conforme a lo descripto en el Anexo I, que forma parte integrante del presente CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO; f) La LEY: es la LEY PROVINCIAL N°..../95 que autoriza al PODER EJECUTIVO a contraer el préstamo para la ejecución del Programa y comprometer los montos pertinentes de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos para garantizar la amortización de capital e intereses; g) El ORGANISMO EJECUTOR: es el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION; h) El ORGANISMO SUBEJECUTOR es la PROVINCIA de; i) La UNIDAD COORDINADORA NACIONAL (U.C.N.): es la estructura de dirección, coordinación, gestión y administración de los recursos del Programa, dependiente de la SECRETARIA de PROGRAMACION y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION; j) La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (U.E.P.): es la entidad encargada de la dirección, ejecución y evaluación del PROGRAMA PROVINCIAL, dependiente de la máxima autoridad educativa de la jurisdicción; k) El REGLAMENTO OPERATIVO es el instrumento que establece los términos y condiciones que regirán la ejecución del Programa, conforme a lo descripto en el Anexo II: que forma parte integrante del presente CONVENIO.

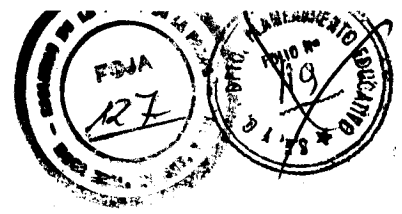
CLAUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. EL GOBIERNO NACIONAL transferirá a la PROVINCIA los recursos provenientes del CONTRATO de PRESTAMO hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES



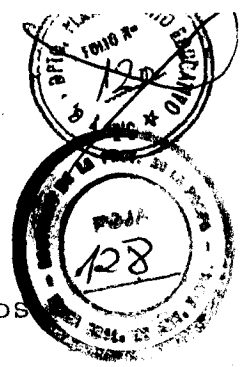
..... (U\$S), o su equivalente en otras monedas de acuerdo a lo especificado en el punto 3.07 de las Normas Generales de dicho Contrato, en calidad de préstamo que la PROVINCIA acepta expresamente. Este monto se integra: a) con los Costos Directos de las reformas e inversiones del PROGRAMA PROVINCIAL, b) los gastos proporcionales de Administración y c) las partidas sin asignación específica correspondientes a la jurisdicción, que figuran en el Cuadro de Costos y Financiamiento del Anexo A del CONTRATO de PRESTAMO. Las transferencias se efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo, y en relación a las solicitudes de la PROVINCIA, de acuerdo a los PLANES ANUALES de REFORMAS e INVERSIONES, aprobados según los mecanismos establecidos en el REGLAMENTO OPERATIVO. Los recursos del financiamiento del PROGRAMA se transferirán en iguales condiciones a las establecidas en el CONTRATO de PRESTAMO.

CLAUSULA TERCERA: CONTRAPARTE: EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la NACION aportará hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S); como fondos de contraparte local, en carácter no reintegrable, a que se refiere el CONTRATO de PRESTAMO, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el GOBIERNO NACIONAL en el PACTO FEDERAL EDUCATIVO.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. La PROVINCIA se obliga expresamente a: a) Garantizar la atención de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, con los fondos de la cuenta



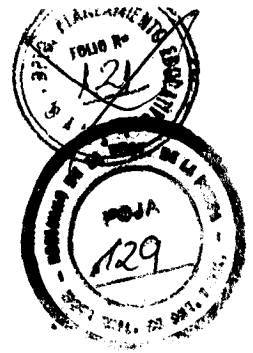
de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, hasta la total cancelación de los mismos. A tal efecto, autoriza a la SECRETARIA de HACIENDA de la NACION, o al organismo que la reemplace, a efectuar el débito automático por los montos incumplidos; b) Aplicar los importes que reciba del GOBIERNO NACIONAL en virtud del presente convenio, a reembolsar gastos del PROGRAMA que efectivamente se realicen; c) Reintegrar los importes netos del préstamo establecidos en la Cláusula Tercera, en forma coincidente con las condiciones fijadas en el CONTRATO de PRESTAMO, adicionando DOS (2) puntos a la tasa de interés del Banco sobre el préstamo, con un período de gracia de CINCO (5) años y un plazo de amortización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos; d) Enviar a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL con cada solicitud de desembolso, el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la documentación justificatoria establecida en el REGLAMENTO OPERATIVO; e) Remitir la información requerida por la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL y el BANCO sobre la ejecución del PROGRAMA; f) Efectuar el mantenimiento de las obras y equipos comprendidos en el PROGRAMA, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; g) Facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORIA GENERAL de la NACION; h) Suministrar a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROGRAMA PROVINCIAL; i) Autorizar a la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL y



al BANCO la inspección de los bienes, instalaciones, trabajos y construcciones del PROGRAMA.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso, la PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL las siguientes condiciones: a) Demostrar que el CONVENIO de PRESTAMO SUBSIDIARIO ha sido suscripto; b) Presentar el PROGRAMA PROVINCIAL de REFORMAS e INVERSIONES, que deberá incluir la MATRIZ de CONCEPTUALIZACION PROVINCIAL y el PLAN de ACCION PLURIANUAL, de acuerdo a las pautas fijadas en el REGLAMENTO OPERATIVO; c) Presentar el PLAN ANUAL de REFORMAS e INVERSIONES correspondiente al primer año de ejecución; d) Demostrar que ha constituido legalmente la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL con la estructura y el personal necesario para su debido funcionamiento; e) Demostrar la apertura de una Cuenta Especial del Programa; f) Demostrar que la PROVINCIA ha adoptado el SISTEMA de SEGUIMIENTO y EVALUACION del PROGRAMA PROVINCIAL establecido por la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL.

CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO DE FONDOS. La UNIDAD COORDINADORA NACIONAL podrá autorizar anticipos de fondos a la PROVINCIA, en relación con los gastos efectuados o que se efectúen relacionados con el PROGRAMA PROVINCIAL a partir de la fecha de aprobación del CONTRATO de PRESTAMO y hasta la fecha del presente CONVENIO, siempre que se de cumplimiento a los requisitos establecidos en el CONTRATO de PRESTAMO.

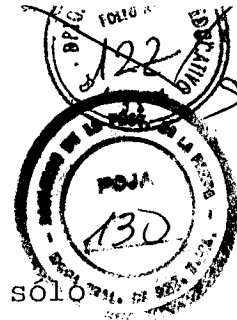


CLAUSULA SEPTIMA: EJECUCION DEL PROGRAMA. Para efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras y de servicios de consultoría, la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en el CONTRATO de PRESTAMO y en el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA.

CLAUSULA OCTAVA: FONDO DE DISTRIBUCION SECUNDARIA. A partir de la finalización del segundo año de ejecución del PROGRAMA, y en el caso de existir recursos del FONDO de DISTRIBUCION SECUNDARIA establecido en el Capítulo IV del REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA, la PROVINCIA podrá solicitar un incremento de los montos determinados en la Claúsula Segunda del presente CONVENIO, según lo establecido en el artículo tercero de la LEY PROVINCIAL N°/95.

CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. La PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones de reformas e inversiones del Programa y los Planes Anuales, durante el período de desembolso del préstamo, a través de la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación cuyo diseño y cronograma de entrega de informes seguirá las instrucciones de la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes dejan constancia que la vigencia de este CONVENIO se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá hasta la amortización del monto total de capital, intereses y comisiones. Estará sujeto a la vigencia del CONTRATO de PRESTAMO que ha suscripto la NACION ARGENTINA con el BANCO.



CLAUSULA UNDECIMA. MODIFICACIONES. El presente CONVENIO sólo podrá ser modificado con el acuerdo previo del BANCO, el MINISTERIO de ECONOMIA y de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION y el MINISTERIO de CULTURA y EDUCACION de la NACION, con la participación de la PROVINCIA. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en este CONVENIO y el CONTRATO de PRESTAMO con el BANCO prevalecerá lo dispuesto en este último.

CLAUSULA DUODECIMA. Para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de mil novecientos noventa y

SUSANA BEATRIZ DECIBE
SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

RICARDO GUTIERREZ
SECRETARIO DE
HACIENDA

.....
GOBERNADOR
PROVINCIA DE

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

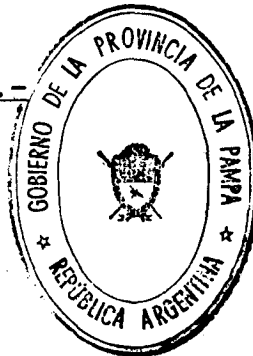
EXPEDIENTE N° 4.910/96.-

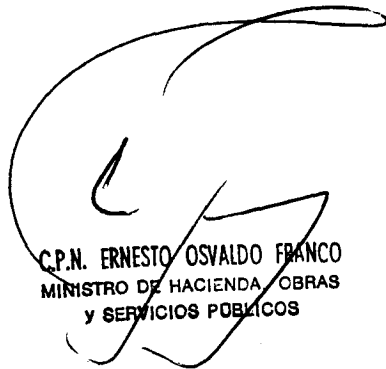
SANTA ROSA, . 9 SEP 1996

POR TANTO:

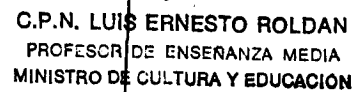
Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **1568** /96.-
EOC



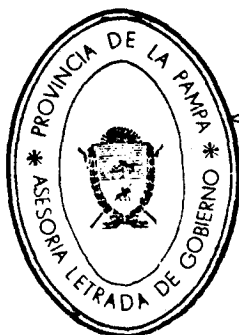

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

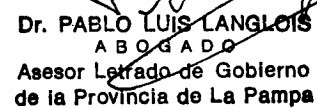

Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA


C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: . 9 SEP 1996

Registrada la presente Ley
bajo el número UN MIL SETECIENTOS TRES (1.703).-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa